

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Director: Jaime Celada López

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Anuncio de 19/08/2016 de la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la JCCM en Guadalajara por el que se da publicidad al depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada «FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE COMERCIO Y SERVICIOS DE GUADALAJARA», en siglas FCG.

Ha sido admitido el depósito de la modificación de los estatutos de la citada federación, con el número 19000014, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, regulado-

2527

ra del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado n.º 80 de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado n.º 147 de 20 de junio de 2015).

La solicitud ha sido formulada con fecha 08/08/2016, por la Federación Provincial de Asociaciones de Comercio y Servicios de Guadalajara, con CIF 19214907, cuyo Presidente es D. Francisco José Torralbo Vergara, y subsanada con fecha 16/08/2016.

Los Estatutos modificados están suscritos por D. Francisco José Torralbo Vergara, como Presidente de la Federación, D. Francisco José Pérez Timón, como Secretario y por D. Miguel Ángel Vidal Romero, en calidad de Tesorero.

Se indica que el domicilio de la Federación se fija en c/ Prado de Taracena n.º 9 B Local - 19005 Gua-

dalajara; su ámbito territorial comprende la provincia de Guadalajara y el funcional actividades económicas relacionadas con el sector de comercio en general y de servicios.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 del citado Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante los órganos jurisdiccionales del orden social, conforme a lo dispuesto en los artículos 167 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

2633

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

**Servicio de Centros Comarcales,
Mantenimiento y Taller**

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la Base n.º 11, apartado 11.11.- de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2016 de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, se hace pública la concesión de la siguiente subvención directa de Presidencia, aprobada por Resolución n.º 1827, de fecha 1 de septiembre de 2016, y cuyo texto se puede consultar íntegramente en la publicación efectuada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con fecha 2 de septiembre de 2016, y n.º de referencia 316295.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Valdeconcha.

Concepto: Construcción muro de contención en c/ Chacota.

Importe: 3.000,00 €.

Guadalajara, 5 de septiembre de 2016.– El Presidente, José Manuel Latre Rebled.

2530

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Anuncio de formalización del contrato administrativo para la Ejecución de las obras incluidas en el proyecto de refuerzo de firme en la Avenida de la

Salinera e implementación del camino escolar seguro en el Colegio Público Las Lomas de Guadalajara.

1. Entidad adjudicadora.

- A) *Organismo:* Ayuntamiento de Guadalajara.
B) *Dependencia que tramita el expediente:* Sección de Contratación.

2. Tramitación procedimiento y forma de adjudicación.

- A) *Tramitación:* Ordinaria.
B) *Procedimiento:* Abierto.
C) *Forma:* Múltiples criterios de selección.

3. Presupuesto de licitación.

324.725,55€ más 68,192,37 € en concepto de IVA.

4. Adjudicación.

- A) *Fecha:* 10 de agosto de 2016.
B) *Contratista:* ASFALTOS VICALVARO, S.L.
C) *Importe de adjudicación:* 260.105 euros más 54.622,05 euros en concepto de IVA.
D) *Mejoras:* Diversas actuaciones en la calle Segundo Pastor, calle José Antonio Ochaíta, calle Juan Ignacio Begoña, travesía Camilo José Cela, calle Francisco Borobia López y calle Rancho Blanco, por un presupuesto total de ejecución por contrata por importe de 166.834,16 €, incluido IVA, G.G. y B.I.

5. Formalización del contrato.

- A) *Fecha:* 10 de agosto de 2016.
B) *Plazo de duración:* Tres meses.

Guadalajara, 17 de agosto de 2016.– El Alcalde-Presidente en funciones.

2531

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES
PARA MANTENIMIENTO DE SEDES DE LAS
ASOCIACIONES JUVENILES, CULTURAL-
JUVENILES Y PRESTADORAS DE SERVICIOS A
LA JUVENTUD DURANTE EL AÑO 2016

BDNS (Identif.): 315331

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<a href=»http://www.pap.minhap.gov.

es/bdnstrans/index»><http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios: Asociaciones Juveniles, Cultural-Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, con domicilio social en el municipio de Guadalajara, y que se encuentren registradas como tales en el Registro correspondiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y en el correspondiente Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Guadalajara, dependiente de la Concejalía de Participación Ciudadana.

Segundo. Objeto: El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones económicas, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, para gastos de mantenimiento de las sedes de las Asociaciones Juveniles Cultural-Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud del municipio de Guadalajara.

Tercero. Bases Reguladoras: Ordenanza General de Subvenciones Públicas otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara y sus Organismos Autónomos. BOP de Guadalajara, núm. 32, del lunes, 14 de marzo de 2016. http://boletin.dguadalajara.es/images/boletin/2016/03/32_2016-5.html

Cuarto. Cuantía: 3.000,00 € (tres mil euros) en total. El total de los fondos a adjudicar se dividirá entre el total de los puntos obtenidos por todas las entidades solicitantes conforme a los siguientes criterios. De este modo, se calcula la cifra correspondiente a cada punto y el importe de la subvención para cada entidad solicitante.

Quinto. Criterios de selección:

Volumen de actividades del año anterior y evaluación del gasto y los medios disponibles. Máximo de 2 puntos.

Adecuación de los gastos corrientes de mantenimiento con las actividades, el volumen del gato, los medios y los recursos. Máximo 2 puntos.

Valoración de otras ayudas o subvenciones. Máximo 1 punto

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes: Treinta días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en horario de lunes a viernes de 9 h a 14 h.

Guadalajara, 12 de agosto de 2016.– El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

2532

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EQUIPAMIENTO DE LAS SEDES DE LAS ASOCIACIONES JUVENILES, CULTURAL-JUVENILES Y PRESTADORAS DE SERVICIOS A LA JUVENTUD DURANTE EL AÑO 2016

BDNS (Identif.): 315329

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>>><http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios: Asociaciones Juveniles, Cultural-Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, con domicilio social en el municipio de Guadalajara, y que se encuentren registradas como tales en el Registro correspondiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y en el correspondiente Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Guadalajara, dependiente de la Concejalía de Participación Ciudadana.

Segundo. Objeto: El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones económicas, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, para gastos de equipamiento de las sedes de las Asociaciones Juveniles Cultural-Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud del municipio de Guadalajara.

Tercero. Bases Reguladoras: Ordenanza General de Subvenciones Públicas otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara y sus Organismos Autónomos. BOP de Guadalajara, núm. 32, del lunes, 14 de marzo de 2016. http://boletin.dguadalajara.es/images/boletin/2016/03/32_2016-5.html

Cuarto. Cuantía: 3.000,00 € (tres mil euros) en total. El total de los fondos a adjudicar se dividirá entre el total de los puntos obtenidos por todas las entidades solicitantes conforme a los siguientes criterios. De este modo, se calcula la cifra correspondiente a cada punto y el importe de la subvención para cada entidad solicitante.

Quinto. Criterios de selección:

Volumen de actividades del año anterior y evaluación del gasto y los medios disponibles. Máximo de 2 puntos.

Adecuación de los gastos corrientes de equipamiento con las actividades, el volumen del gasto, los medios y los recursos. Máximo 2 puntos.

Valoración de otras ayudas o subvenciones. Máximo 1 punto.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes: Treinta días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en horario de lunes a viernes de 8 h a 15 h y de 16 h a 22 h, y sábados de 9 h a 14 h.

Guadalajara, 12 de agosto de 2016.– El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

2533

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES A LAS ASOCIACIONES JUVENILES, CULTURAL-JUVENILES Y PRESTADORAS DE SERVICIOS A LA JUVENTUD DURANTE EL AÑO 2016

BDNS (Identif.): 315332

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios: Asociaciones Juveniles, Cultural-Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, con domicilio social en el municipio de Guadalajara, y que se encuentren registradas como tales en el Registro correspondiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y en el correspondiente Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Guadalajara, dependiente de la Concejalía de Participación Ciudadana.

Segundo. Objeto: El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones económicas, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, para la realización de actividades de ámbito e interés juvenil que realicen las Asociaciones Juveniles, Cultural-Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud para los jóvenes de la ciudad de Guadalajara.

Tercero. Bases Regulatoras: Ordenanza General de Subvenciones Públicas otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara y sus Organismos Au-

tónomos. BOP de Guadalajara, núm. 32, del lunes, 14 de marzo de 2016. http://boletin.dguadalajara.es/images/boletin/2016/03/32_2016-5.html.

Cuarto. Cuantía: 8.750,00 € (ocho mil setecientos cincuenta euros) en total. El total de los fondos a adjudicar se dividirá entre el total de los puntos obtenidos por todas las entidades solicitantes conforme a los siguientes criterios. De este modo, se calcula la cifra correspondiente a cada punto y el importe de la subvención para cada entidad solicitante.

Quinto. Criterios de selección:

Actividad de interés juvenil con proyección social en la juventud de Guadalajara. Máximo de 2,5 puntos

Número de jóvenes que participan en la actividad. Máximo 2,5 puntos.

Mayor número de actividades a lo largo del año. Máximo 2,5 puntos.

Procurar la participación, realizando actividades con otras Asociaciones o Entidades. Máximo de 2,5 puntos.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes: Treinta días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en horario de lunes a viernes de 9 h a 14 h y sábados de 9 h a 14 h.

Guadalajara, 12 de agosto de 2016.–El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

2496

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Durón

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Por motivos de ausencia del municipio en el periodo comprendido desde el 16 al 31 de agosto, ambos inclusive, y a efectos de no paralización del funcionamiento municipal, esta Alcaldía considerando lo dispuesto en los artículos 21.3 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril, y artículos 44 y siguientes del ROF, ha resuelto:

Delegar en la Teniente Alcalde, D.^a Mariana Niculae Niculae, la totalidad de funciones de la Alcaldía, salvo las correspondientes a la tramitación del expediente de legalización urbanística de balsa-piscina en parcela 642 de polígono 3, que se delegan de forma especial en la concejal D.^a Joaquina Vázquez Librero.

Las delegaciones conferidas requerirán la aceptación del órgano delegado, entendiéndose otorgadas

tácitamente si no se formula expresa manifestación de no aceptación en el término de tres días hábiles tras la notificación de la presente resolución.

La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En Durón a 8 de agosto de 2016.— El Alcalde, Juan Ramírez García.

2497

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de La Toba

ANUNCIO

Que por Resolución de Alcaldía con fecha 17 de agosto de 2016, se ha dispuesto que durante mi ausencia por vacaciones, en el período comprendido entre los días 27 de agosto a 1 de septiembre de 2016, ambos inclusive, se haga cargo de las correspondientes funciones como Alcalde en funciones de este municipio de La Toba, el Teniente de Alcalde, Sr. D. Javier Cantero González, en los términos que prevé el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En la Toba a 17 de agosto de 2016.— El Alcalde, Julián Atienza García.

2522

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de La Toba

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de La Toba, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de agosto de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería n.º 1/2016. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En La Toba a 17 de agosto de 2016.— El Alcalde, Julián Atienza García.

2507

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torrejón del Rey

ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 11/08/2016, se aprobó Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

PRIMERO. Delegar en D. Francisco Riaño Campos, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo 16 a 31 de agosto, ambas fechas inclusive, por vacaciones de la Sra. Alcaldesa.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula.

Lo cual se hace público, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Torrejón del Rey, 11 de agosto de 2016.— La Alcaldesa, Bárbara García Torijano.

2509

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torrejón del Rey

ANUNCIO

Aprobación definitiva de acuerdos de establecimiento y modificación de ordenanzas municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios provisionales del Ayuntamiento de Torrejón del Rey sobre establecimiento y modificación de varias ordenanzas municipales, reguladoras y de carácter fiscal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ESTABLECIMIENTO ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE FERTILIZANTES ORGÁNICOS EN AGRICULTURA

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es regular, a nivel municipal, la utilización de fertilizantes orgánicos en las explotaciones agrícolas del término municipal de Torrejón del Rey, de conformidad con la Orden de 7 de febrero de 2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, el Reglamento CE 1774/2002, de 3 de octubre, el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes (BOE 171 de 19 de julio de 2005) la Directiva 86/278/CEE y los procedimientos de control establecidos en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, que regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario, entre otras normativas.

Quedan excluidos los fertilizantes orgánicos que por sus características o por haber sido previamente sometidos a tratamientos de maduración, secado y/o deshidratación no sean contaminantes.

Artículo 2. Definiciones.

Abono o fertilizante: Producto cuya función principal es proporcionar elementos nutrientes a las plantas. **Producto fertilizante:** Producto utilizado en agricultura o jardinería que, por su contenido en nutrientes, facilita el crecimiento de las plantas, aumenta su rendimiento y mejora la calidad de las cosechas o que, por su acción específica, modifica, según convenga, la fertilidad del suelo o sus características físicas, químicas o biológicas.

Abono orgánico: Producto cuya función principal es aportar nutrientes a las plantas, los cuales pro-

ceden de materiales carbonados de origen animal o vegetal.

Abono órgano-mineral: Producto cuya función principal es aportar nutrientes a las plantas, los cuales son de origen orgánico y mineral, y se obtiene por mezcla o combinación química de abonos inorgánicos con abonos orgánicos o turba.

Enmienda: Materia orgánica o inorgánica, capaz de modificar o mejorar las propiedades y características físicas, químicas o biológicas del suelo.

Enmienda orgánica: Enmienda procedente de materiales carbonados de origen vegetal o animal, utilizada fundamentalmente para mantener o aumentar el contenido en materia orgánica del suelo, mejorar sus propiedades físicas y mejorar también sus propiedades o actividad química o biológica.

Residuo orgánico biodegradable: Residuo o subproducto de origen vegetal o animal utilizado como materia prima.

Estiércol: Todo excremento u orina de animales de granja o aves, con o sin cama, transformado o sin transformar, de acuerdo con los procesos previstos en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

Lodos tratados: Los lodos residuales procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales domésticas o urbanas y de aguas residuales de composición similar a las domésticas o urbanas, tratados por una vía biológica, química o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado, de manera que se reduzca, de manera significativa, su poder de fermentación y los inconvenientes sanitarios de su utilización.

Lodos deshidratados: Son los lodos tratados sometidos a un proceso de pérdida de agua por procedimientos físico-mecánicos o térmicos previos a su utilización en agricultura. Los contenidos de humedad no deben superar el 80 por 100.

Lodos secados/compostados: Son lodos tratados sometidos a un proceso de transformación biológica aerobia, con la finalidad de obtener un producto estable y no fitotóxico. El compostaje puede llevarse a cabo con adición de otros productos.

Gallinaza: Estiércol de Aves. En este caso la casi totalidad del nitrógeno está presente en forma disponible ya en el primer año de suministro. Resulta por ello un abono de eficacia inmediata, parecida a los de síntesis. Es un material muy difícil de utilizar correctamente porque no está estabilizado, es de difícil distribución, sujeto a fuertes pérdidas por volatilización y con problemas de olores desagradables. Tales inconvenientes deberán ser reducidos o eliminados, utilizando sistemas de tratamiento como la desecación o el compostaje que permiten revalorizar las propiedades nutritivas y estructurales.

Gallinaza seca: Estiércol de aves con un porcentaje de humedad inferior al 20%.

Núcleo Urbano: Todo aquel terreno, o trama urbana, que cumpla con alguno de las siguientes condiciones:

a. Que sean solares por ser aptos para la edificación o construcción y estar completamente urbanizados, estando pavimentadas las calzadas y soladas y encintadas las aceras de las vías urbanas municipales a que den frente y contando, como mínimo, con los servicios de abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y alumbrado público conectados a las correspondientes redes públicas.

b. Que cuenten con urbanización idónea para la edificación o construcción a que deba otorgar soporte y realizada en grado suficiente, que proporcione, en todo caso, acceso rodado por vía urbana municipal, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

c. Que estén ocupados por la edificación o construcción al menos en las dos terceras partes de los espacios aptos para la misma, conforme a la ordenación que establezca el planeamiento urbanístico.

d. Que estén urbanizados en ejecución del planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.

Las tierras de labor del término municipal de Torrejón del Rey.

Artículo 4. Condiciones de Aplicación de Fertilizantes Orgánicos.

Solo será lícita la aplicación de abonos en agricultura cuando se cumplan los requisitos siguientes:

1. En el caso de lodos de depuradora, que procedan de estaciones de depuración que estén legalmente registradas.

2. En el caso de lodos que hayan sido tratados de conformidad con los precedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales domésticas o urbanas y de aguas residuales de composición similar a las domésticas o urbanas, tratados por una vía biológica, química o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado, de manera que se reduzca, de manera significativa, su poder de fermentación y los inconvenientes sanitarios de su utilización.

3. Que presenten un porcentaje de humedad inferior al 80 por 100.

4. Los suelos sobre los que podrán aplicarse los lodos tratados deberán de presentar una concentración de metales pesados igual o inferior al valor límite establecido en la legislación regional o nacional vigente.

5. Las cantidades máximas de lodos que podrán aportarse al suelo por hectárea y año serán las que, de acuerdo con el contenido en metales pesados de los suelos y lodos a aplicar, no rebasen los valores lí-

mites de incorporación de los metales pesados establecidos en la normativa regional o nacional vigente.

6. Las técnicas analíticas y de muestreo a utilizar, así como las determinaciones a realizar sobre lodos y suelos serán, al menos, las exigidas en la normativa regional o nacional vigente.

7. Durante todo el año los abonos o fertilizantes orgánicos deberán estar libres de restos de animales y roedores. A su vez, durante los meses de mayo y septiembre deberán estar libres también de insectos y otros parásitos.

8. Los fertilizantes orgánicos se recogerán, transportarán e identificarán con arreglo a lo siguiente:

8.1 Identificación. Deberán tomarse todas las medidas necesarias para garantizar que:

1. Los fertilizantes serán identificables, se mantendrán separados, y seguirán siendo identificables durante las operaciones de recogida y transporte. Durante el transporte, en una etiqueta fijada al vehículo, a los contenedores, las cajas u otro material de envasado, deberá indicarse claramente:

a) Categoría de los fertilizantes: Lodos/ Subproductos animales/ Enmiendas Orgánicas. 20

8.2 Vehículos y contenedores.

1. Los fertilizantes orgánicos líquidos deberán recogerse y transportarse en envases nuevos sellados o vehículos con contenedores herméticos.

2. El resto de fertilizantes orgánicos deberán recogerse y transportarse en vehículos de caja abierta con lona. Se deberán evitar pérdidas de carga durante todo el trayecto de los fertilizantes.

3.- Los vehículos y contenedores reutilizables que transporten fertilizantes líquidos, así como todos los elementos reutilizables del equipo o de los instrumentos que entren en contacto con los mismos, deberán:

a) Limpiarse y desinfectarse después de cada utilización.

b) Mantenerse en estado de limpieza.

c) Limpiarse y secarse antes de usar.

8.3. Los contenedores reutilizables deberán dedicarse al transporte de un solo producto siempre que sea necesario para evitar la contaminación de un producto por otro.

8.4 Documentos comerciales y certificados sanitarios:

1. Durante el transporte los fertilizantes orgánicos deberán ir acompañados de un documento comercial.

2. Los documentos comerciales deberán especificar:

a) Fecha en la que el material sale de la instalación de origen.

b) Descripción del material.

c) Cantidad de material.

d) Lugar de origen del material.

e) Lugar de destino del material.

- f) Nombre y dirección del transportista.
- g) Nombre y dirección del consignatario y, en su caso, su número de autorización.
- h) Número de autorización o registro de la planta de origen.
- i) Naturaleza y métodos de tratamiento.

3. El documento comercial deberá presentarse al menos por triplicado (el original y dos copias). El propietario de la explotación agrícola deberá presentar el original en el Ayuntamiento de Torrejón del Rey. Una de las copias será para el productor y la otra permanecerá en poder del transportista. La entrega de la documentación se podrá realizar por vía telemática a través de internet.

4. Los certificados sanitarios deberán ser expedidos y firmados por la autoridad competente.

9. Se tomarán sistemáticamente medidas preventivas contra pájaros, roedores, insectos y otros parásitos. Para ello, durante los meses de mayo y septiembre, se aplicará un programa de control de plagas documentado que deberá ser presentado en el Ayuntamiento de Torrejón del Rey, previo al uso de cualquier fertilizante orgánico.

10. En cuanto a la aplicación del estiércol en las parcelas agrícolas, el tiempo que transcurra entre el apilamiento temporal de estiércol y su aplicación al terreno debe ser el menor posible, evitándose así cualquier posibilidad de contaminación en períodos de lluvia por escorrentía o lixiviados, no siendo en ningún caso superior a las 48 horas.

11. En el caso de la gallinaza, los efectos negativos de olores desagradables deberán ser eliminados aplicando tratamientos como la desecación o el compostaje, que permiten revalorizar las propiedades nutritivas y estructurales.

Artículo 5. Prohibiciones.

En todo caso, queda prohibido:

1. El uso de abonos o enmiendas orgánicas para uso agrario a menos de 1.000 metros de un núcleo urbano.
2. El uso de abonos o enmiendas orgánicas para uso agrario a menos de 50 metros de un pozo, cauce natural o cualquier otra red de abastecimiento, y a menos de 100 metros de carreteras nacionales.
3. El paso de vehículos con fertilizantes orgánicos de uso agrario por el casco urbano municipal.
4. En el uso de estiércol, la cantidad de abono de origen orgánico máxima a aplicar será la que contenga 170 kg de N/ha y año, lo que supone aproximadamente una cantidad de 2.200 kg. de gallinaza/ha/año.
5. La presencia de insectos, en cualquiera de los estadios de su ciclo biológico, en los abonos o enmiendas orgánicas, durante los meses de mayo a septiembre, ambos incluidos.
6. Uso de fertilizantes orgánicos durante el periodo de 1 junio a 30 de agosto.

Artículo 6. Registro Municipal de Fertilizantes Orgánicos.

El titular de la parcela deberá presentar en el Ayuntamiento de Torrejón del Rey solicitud de uso de abonos o enmiendas orgánicas. En dicha solicitud se deberán indicar:

1. Lugar de origen del fertilizante.
2. Lugar de destino. Descripción de la parcela: Propietario de la Parcela/Número de Parcela/Polígono/Superficie/Usos: Secano-Regadío-Horticultura.
3. Cantidad de fertilizante (m³).
4. Cantidad de fertilizante por unidad de superficie. (Tm./Ha; Kg./m²).
5. Programa de Lucha Antivectorial. Solo para usos en mayo y septiembre.
6. Fecha de Transporte.
7. Fecha de Extendido y Tapado.
8. Análisis del Fertilizante.
9. Estudio con las Condiciones Iniciales del Suelo. Únicamente en el caso del uso de lodos de depuradora.
10. Únicamente para el estiércol. Certificado Sanitario conforme al modelo fijado por el apartado 2 del artículo 33 de la directiva 90/539 CEE. El Ayuntamiento de Torrejón del Rey estudiará las solicitudes, y previa comprobación de los cumplimientos de la ordenanza municipal, se concederá permiso de uso de fertilizante orgánico en un plazo no superior a 15 días. Transcurrido ese plazo el silencio administrativo será considerado positivo. Todas las solicitudes quedarán incluidas en el Registro Municipal de Fertilizantes Orgánicos, no estando permitido el uso de cualquier tipo de fertilizante de origen orgánico sin estar incluido en este registro. Los datos que se recogen se tratarán informáticamente o se archivarán con el consentimiento del ciudadano, quien tiene derecho a decidir quién puede tener acceso a sus datos, para qué los usa, solicitar que los mismos sean exactos y que se utilicen para el fin que se recogen, con las excepciones contempladas en la legislación vigente.

Artículo 7. Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a las Entidades Locales, tal y como establece el artículo 42.3 de la ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, según el cual será competencia de los Ayuntamientos el control sanitario del medio ambiente: contaminación atmosférica, abastecimiento de aguas, saneamiento de aguas residuales, residuos urbanos e industriales. El procedimiento sancionador se regirá por el R. D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 8. Infracciones.

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas, generando una respon-

sabilidad de naturaleza administrativa sin perjuicio de lo que pudiera ser exigible en la vía penal o civil.

1. Infracciones leves son:

1. No identificación de los fertilizantes durante su transporte.

2. No limpiar los contenedores o vehículos después del transporte de fertilizantes.

3. No usar contenedores o vehículos cerrados herméticamente para fertilizantes líquidos.

4. No presentar documento comercial.

5. Pérdida de carga durante el transporte de cualquier fertilizante orgánico.

2. Infracciones graves son:

1. El paso de vehículos que transporten fertilizantes objeto de esta ordenanza por el casco urbano municipal.

2. No presentar certificado sanitario.

3. Acopiar fertilizantes orgánicos en un plazo superior a 48 horas desde la primera descarga en la parcela indicada.

4. No extender y tapar los fertilizantes en la fecha prevista en el Registro Municipal de Fertilizantes.

5. Sobrepasar las cantidades máximas por hectárea/año.

6. En el caso de lodos de depuradora y gallinaza presentar un porcentaje de humedad superior al 80 por 100.

7. Uso de abonos o enmiendas orgánicas para uso agrario a menos de 100 metros de una carretera nacional.

8. La comisión de 3 o más infracciones leves durante 6 meses.

3. Infracciones muy graves, son:

1. Uso de fertilizantes orgánicos sin estar incluido en el Registro Municipal de fertilizantes Orgánicos.

2. Usar fertilizantes orgánicos a menos de 1.000 metros de núcleo urbano.

3. Uso de abonos o enmiendas orgánicas para uso agrario a menos de 50 metros de un pozo, cauce natural o cualquier otra red de abastecimiento.

4. Incumplimiento de la información facilitada en el Registro Municipal de Fertilizantes Orgánicos.

5. Incumplimiento del Plan de Lucha Anti-vectorial.

6. Presencia en los fertilizantes de animales de restos cárnicos de animales y/o roedores o insectos en cualquier fase de su ciclo biológico, en los plazos indicados en la ordenanza.

7. Uso de fertilizantes incluidos en esta ordenanza durante el periodo de 1 de junio a 30 de agosto. La comisión de 3 o más infracciones graves durante 6 meses.

Artículo 9. Sanciones.

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la im-

posición de las sanciones accesorias los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

• Las infracciones leves serán sancionadas con multa de: 300 a 3.000 €.

• Las infracciones graves serán sancionadas con multa de: 3.001 a 6.000,00 €.

• Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de: 6.000,01 a 12.000,00 €.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO

Artículo 6º. Tipología de los residuos.

(nueva redacción)

1. En el Punto Limpio se podrán depositar, con carácter general, los siguientes tipos de residuos en las cantidades admisibles por entrega y día que se especifican:

a) Muebles y enseres voluminosos, cantidades normales de producción doméstica

b) Chatarra y metales, en cantidades normales de producción doméstica.

c) Madera, en cantidades normales de producción doméstica.

d) Escombros procedentes de pequeñas obras domésticas, hasta un máximo de 3 sacos de 20 kgs. por entrega, a partir de esa cantidad se pedirá licencia de obra menor.

e) Aceites vegetales

f) Pilas, cantidad razonable de producción doméstica

g) Baterías, máximo 3 unidades por mes

h) Papel/ cartón, en cantidades normales de producción doméstica.

i) Vidrio, en cantidades normales de producción doméstica.

j) Ropa usada, en cantidades normales de producción doméstica.

k) Envases y embalajes, en cantidades normales de producción doméstica.

l) Pinturas y disolventes, máximo 3 Kg por persona y día.

m) RAEE: pequeños electrodomésticos, frigoríficos, televisores, lavadoras, ordenadores, fluorescentes, etc., en cantidades normales de producción doméstica

n) Jardinería y resto de pequeñas podas, en cantidades normales de producción doméstica.

Ñ) cuando se trate de empresas que prestan el servicio a los vecinos, presentarán al operario municipal la autorización firmada de cada vecino del que

llevan los restos de poda, con nombre, apellidos, calle y número de parcela

2. No se admitirán residuos distintos de los indicados salvo que sean expresamente autorizados mediante ampliación de la lista de la presente Ordenanza.

3. Los residuos cuya gestión sea contemplada en una normativa específica se regulará por las disposiciones que en esta se establezca, prevaleciendo sobre lo establecido en la presente Ordenanza.

4. En todo caso, no podrán llevarse a los Puntos Limpios los siguientes tipos de residuos:

- a) Basuras urbanas orgánicas.
- b) Residuos industriales.
- c) Residuos agrícolas y ganaderos.
- d) Vehículos fuera de uso.
- e) Neumáticos fuera de uso.
- f) Residuos infecciosos, hospitalarios, clínicos y farmacéuticos.
- g) Residuos radiactivos, explosivos, corrosivos, inflamables, insecticidas y antiparasitarios.
- h) Animales muertos y restos de origen animal.
- i) Residuos sin identificar o identificados de forma ambigua.

Artículo 8º. Funcionamiento de los Puntos Limpios.

(nueva redacción)

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones de los Puntos Limpios y que el servicio que se presta en el mismo sea el adecuado, habrán de tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

1. Los usuarios deberán entregar los residuos previamente separados y depositarlos en los contenedores específicos para cada fracción habilitados a tal fin.

2. Tras el correspondiente control de entrada, el operario informará al usuario sobre la ubicación de los contenedores y la forma de depositar los residuos, vigilando la correcta actuación del usuario.

3. El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.

4. Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios del Punto Limpio avisarán a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje y/o centro de eliminación, según proceda.

5. No se permitirá el depósito de los residuos hasta el vaciado de los contenedores, en caso de saturación de los mismos.

6. Las instalaciones del Punto Limpio deberán permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios controlarán que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedo-

res y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

7. El encargado del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con la presente Ordenanza.

8. El encargado emitirá, a petición del usuario que lo solicite, un Justificante de Recepción de los Residuos admitidos en las instalaciones en el que conste la identificación del usuario y el tipo de residuo, así como la indicación de su peso y/o volumen, si así se requiere.

9. El régimen horario del Punto Limpio será fijado por la Alcaldía o concejal en quien delegue.

Artículo 12. Destino de los residuos.

(se añade un punto 4º con el siguiente texto)

4. En ningún caso podrá sacarse del Punto Limpio ningún residuo u objeto, por nadie que no sea el gestor autorizado para la recogida de los mismos.

Artículo 14.- Infracciones.

(nueva redacción)

4.- Serán infracciones leves:

a) Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES, POTENCIALMENTE PELIGROSOS E INSTALACIONES ZOOLOGICAS

(Se añade un artículo, el **7 bis**, Alimentación, captura y reubicación, con la siguiente redacción:

Queda expresamente prohibida la alimentación, captura y/o reubicación de animales vagabundos o abandonados, salvo al personal Autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 10.- Autorización.

Con carácter general, queda autorizada la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que se den las circunstancias señaladas en los apartados 3 a 6 del artículo 8.

(se suprime el apartado 2º).

Artículo 16.- Tránsito de animales de compañía.

2.- Se prohíbe dentro de las áreas urbanas dejar animales sueltos en zonas verdes, ajardinadas, parques y áreas recreativas, salvo en áreas caninas o «pipicanes». Los animales, aún sujetos, no deberán ocasionar molestias a personas y otros animales, ni producir daños a la fauna y flora, ni acceder a los parques infantiles, donde jueguen niños o transiten personas mayores.

Artículo 17.- Depositiones de animales.

1.- Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías públicas, parques o jardines y

áreas recreativas y en general por cualquier espacio público, en caso de necesidad del animal deben dirigir a este al imbornal, desagüe o alcorque de arbolado público más próximo para que efectúe las deposiciones, procediendo de inmediato a su recogida.

Artículo 20.- Consideraciones generales.

3.- Se considerará vagabundo aquel animal que no es identificable y no tiene dueño conocido, el cual, una vez llevadas a cabo las tareas de evaluación y control, y tras una estancia de al menos 20 días, podrá pasar a la situación de adopción.

Artículo 21.- Gestión y entidad colaboradora.

4.- La recogida del animal por parte de la entidad colaboradora, autoridad municipal o agente colaborador deberá hacerse en un plazo aproximado de dos horas. Hasta ese momento y por el tiempo que en su caso se exceda de las dos horas, el animal será custodiado por la Policía local o el Servicio de Vigilancia Rural del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, para lo cual el Ayuntamiento dispondrá de jaulas o espacios de retención adecuados, para su estancia temporal por tiempo máximo de 48 horas.

Artículo 22.- Gastos.

2.- El propietario o poseedor del animal abonará directamente al Ayuntamiento, y con carácter previo a la retirada del animal, todos los gastos ocasionados desde la fecha de recogida hasta la de recuperación.

(los apartados 3, 4, 5 y 6 se suprimen).

Artículo 23.- Adopción de animales abandonados.

2.- El propietario del animal extraviado estará obligado a facilitar a la entidad colaboradora toda la documentación sanitaria y administrativa del mismo, con el fin de facilitar a estos, los trámites a que hubiese lugar.

Artículo 24.- Sacrificio de animales.

Para los animales recogidos en el término municipal de Torrejón del Rey, debe primar la política de sacrificio cero.

1.- La entidad colaboradora ha de limitar el sacrificio a los supuestos de máxima urgencia por la gravedad del estado físico del animal o el riesgo elevado de contagio de enfermedades a personas u otros animales.

2.- Todo sacrificio deberá ser informado favorablemente por técnico veterinario, dando cuenta al Ayuntamiento junto con copia del referido informe.

3.- Si un animal tiene que ser sacrificado deberán utilizarse métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen la pérdida de consciencia inmediata.

4.- Lo dispuesto en este artículo es de aplicación exclusiva a los animales recogidos en el término mu-

nicipal de Torrejón del Rey y a instancia del Ayuntamiento, por propia iniciativa o de terceros.

Artículo 31.- Establecimientos dedicados a la venta, cría, adiestramiento y guarda de animales de compañía.

4.- Los particulares que realicen venta de crías serán considerados como criadores, estando sometidos por tanto a la normativa autonómica en materia de Núcleos Zoológicos o establecimientos dedicados a la venta de animales, especialmente el Capítulo XI de la Ley 7/1990 de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como el resto de la normativa que resulte de aplicación sobre la materia.

Artículo 40.- Definición.

2.- Si la entidad o asociación tiene entre sus actividades el cuidado, atención y custodia de animales abandonados será considerada Centro de recogida y atención a animales abandonados, el cual deberá disponer de todas las autorizaciones y permisos exigidos por la legislación autonómica, entre ellos el Registro como Núcleo Zoológico.

Artículo 58.- Infracciones graves.

g) El tránsito del animal en solitario, sin persona que lo acompañe, y sin que medie denuncia formal del propietario/dueño/poseedor ante Policía local o Guardia Civil por fuga o pérdida del animal, dentro de las 12 horas posteriores a la pérdida.

Artículo 59.- Infracciones leves.

Se incluyen como leves las siguientes infracciones, hasta ahora tipificadas como graves:

- La no inscripción del animal en el Censo Municipal de Animales Domésticos en los plazos fijados en la presente Ordenanza.

- El transitar por la vías pública con un animal sin mantenerlo atado.

- Que el animal realice sus deposiciones incumpliendo lo dispuesto en el artículo 17.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS MODALIDADES DE VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

«1.1.- La presente ordenanza es de aplicación

A los supuestos de ejercicio de la venta que se realice por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente en espacios públicos municipales.

«2.1.- Queda estrictamente prohibida la venta de los siguientes productos, bajo cualquiera de las formas aquí reguladas:

-
-...»

2.2.- Queda expresamente prohibida la venta ambulante en camiones o vehículos-tienda.

2.3.- El Ayuntamiento no autorizará el ejercicio de la venta ambulante cuando se trate de actividades que cuenten con un establecimiento comercial permanente abierto en el término municipal, salvo la variedad de actividades o productos existente a la fecha de entrada en vigor de la presente modificación, que son las siguientes:

-Textil, lencería, calzado, complementos, plantas, cosméticos, bisutería, artículos de regalo, bolsos, artículos de peluquería, mercería, menaje del hogar, bazar (saldos), futa y verdura, charcutería, frutos secos, encurtidos, variantes y bollería.

Artículo 3

No obstante podrá permitirse la venta de los productos citados en el número primero del artículo anterior, cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estén debidamente envasados.

Artículo 4.- Número de mercadillos y su ubicación.

«4.1.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del comercio minorista, y en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, en el municipio de Torrejón del Rey funcionarán los mercadillos cuyo emplazamiento y periodicidad determine la Alcaldía o Concejalía Delegada de Comercio».

Artículo 5.- Funcionamiento de los Mercadillos.

«La venta en mercadillo...»

Artículo 7.- Características de los puestos.

«La venta en mercadillo será ejercida en espacios, en adelante «módulos», cuyas dimensiones y emplazamientos se ajustarán a las siguientes reglas: 2 metros de ancho y 6 metros de largo, debiendo adecuarse la instalación al perímetro marcado.

Los módulos deberán ser estables, y desmontables pudiendo estar provistos de toldo siempre que se respeten las dimensiones máximas.

Queda prohibida la colocación de cualquier elemento anclado o clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes, así como colocar perchas o demás elementos que puedan dificultar el tránsito de personas

El pasillo central deberá tener una anchura mínima de 5 metros.

La altura de las instalaciones de los puestos, no superará los 3,5 metros.

Artículo 9.- Régimen de autorizaciones.

9.4.- Los interesados solicitarán....

c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Administración del Estado,

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y Ayuntamiento de Torrejón del Rey) y con la Seguridad Social.

Artículo 10.- Pago de la Tasa municipal.

El pago se efectuará anualmente, conforme a las tarifas establecidas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para venta ambulante.

Artículo 12.- Obligaciones de los adjudicatarios.

«Además de las especificadas en los artículos anteriores los adjudicatarios o titulares de puestos de venta:

b) Acatar las órdenes e instrucciones de los Agentes de la Autoridad Municipal, y del personal autorizado por el Ayuntamiento para el control y supervisión de la actividad.

e) Mostrar a cualquier autoridad municipal o personal autorizado por el Ayuntamiento...»

Artículo 15.- Venta Ambulante.

15.1.- Se prohíbe la venta a domicilio de todo tipo de productos que implique una utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Se excluyen de la anterior prohibición los repartos a domicilio de mercancías adquiridas en establecimientos permanentes, y las entregas a domicilio de mercancías basadas en la existencia de un contrato de suministro entre la clientela y quien realiza el reparto o su persona principal.

15.3.- (se suprime).

15.4.- (se suprime).

Se suprimen los artículos 16, 17 y 18.

Artículo 16.- Funciones de inspección.

16.1.- Las funciones de inspección, así como las relativas a organización e intervención de actividades reguladas por la presente Ordenanza corresponden a la Alcaldía o Concejalía delegada de Comercio.

16.3.- De las inspecciones realizadas, en el caso de que resultaran incidentes o se apreciaran irregularidades, se levantará acta o emitirá informe, que dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 20.- Infracciones y sanciones.

20.3.- Se podrá proceder, por orden de la Alcaldía, al decomiso de los artículos cuyas condiciones se estimen inadecuadas para el consumo humano, así como de aquellos de los que no se disponga factura de compra no quedando acreditada su procedencia legal. Transcurridas 48 horas desde la incautación, los productos percederos serán destinados a bancos de alimentos, o entidades que sirvan a fines análogos, mientras que los no percederos per-

manecerán en dependencias municipales durante el plazo de 10 días, pasados los cuales se destinarán a criterio del órgano competente en la materia.

20.5.- Las infracciones se tipifican en leves, graves o muy graves.

Se suprime Disposición Adicional.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza reguladora de las modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente (BOP de Guadalajara n.º 145 de 05/12/2011) entrará en vigor a los 15 días siguientes a su fecha de publicación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torrejón del Rey a 16 de agosto de 2016.- La Alcaldesa, Bárbara García Torijano.

2510

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles y la modificación del artículo 13 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuyo texto modificado íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA»

«Artículo 13:

1. El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, salvo en el supuesto de que el terreno no tenga asignado valor catastral en el momento del devengo.

El sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Una vez ingresada la cuota tributaria en los términos indicados en el modelo correspondiente, los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento dicho modelo, debidamente cumplimentado y conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente, acompañando copia simple del documento privado, notarial, judicial o administrativo en que conste el acto o contrato que origine la imposición, fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles puesto al cobro y fotocopia del DNI o NIF tanto del sujeto pasivo como del interesado.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

2. Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, deberán incluirse los datos siguientes: lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, nombre y apellidos o razón social del transmitente, DNI o NIF de este y su domicilio, nombre, apellidos y domicilio del representante en su caso, situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad o participación, si se trata de fincas en régimen de división horizontal, asimismo, el nombre y apellidos del adquirente o interesado, su DNI o NIF y domicilio.»

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES»

«Artículo 1. Fundamento legal.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto Le-

gislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En virtud de lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. Concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

2. Derecho Real de superficie.

3. Derecho Real de usufructo.

4. Derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. Garantías.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades, en su caso.

Para la determinación de los deudores principales, la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de la infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

En el caso de herencias yacentes o comunidades de bienes, serán responsables los coherederos, copartícipes o cotitulares.

Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores e interventores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen

el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Artículo 6. Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

Los de dominios públicos afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 7. Exenciones.

SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de Oficio.

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del ar-

bolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de carácter rogado.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley. Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros. La con-

cesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Las exenciones de carácter rogado surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación o el recibo sean firmes, se concederá si en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Gozarán asimismo de exención:

A) RECIBOS.

a) Los inmuebles de naturaleza rústica cuya cuota líquida sea inferior a tres euros (3,00 €). A estos efectos se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes rústicos situados en el mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 62.4 y 77 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a tres euros (3,00 €).

B) LIQUIDACIONES.

c) Los inmuebles de naturaleza rústica cuya cuota líquida sea inferior a tres euros (3,00 €). A estos efectos se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes rústicos situados en el mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 62.4 y 77 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

d) Los inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a tres euros (3,00 €).

Artículo 8. Base imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9. Base liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competen-

cia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

Artículo 10. Reducciones de la base imponible.

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos en los supuestos de aplicación de una nueva valoración colectiva; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Artículo 11. Cuota tributaria.

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 12. Tipo de gravamen.

1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será el 0,60%.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán el 0,56%.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 1%.

Artículo 13. Bonificaciones.

No se admitirá en este impuesto bonificación o exención fuera de los casos expresamente recogidos en la Ley o en esta Ordenanza.

Artículo 14. Período impositivo y devengo del impuesto.

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse en los padrones correspondientes tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 15. Gestión.

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 17. Revisión.

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición Derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

Disposiciones finales.

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ce-

lebrada el día 1 de junio de 2016, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor el día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Aldeanueva de Guadalajara a 17 de agosto de 2016.— El Alcalde, Raúl Palomino Vicente.

2517

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mochales

APROBACIÓN DEFINITIVA

ORDENANZAS MUNICIPALES DE EDIFICACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Mochales, en sesión extraordinaria de fecha 18 de mayo de 2016, acordó aprobar inicialmente el texto de las Ordenanzas de Edificación; habida cuenta que durante el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial, no se han presentado alegaciones, el mencionado acuerdo se eleva a definitivo, lo que se hace público para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ORDENANZAS MUNICIPALES DE EDIFICACIÓN DE MOCHALES

Anexo a Normas Subsidiarias Provinciales de Guadalajara (NNSSPP).

Artículo 1. OBJETO.

Desarrollar la presente Ordenanza de Determinaciones Estéticas en el Municipio de Mochales, surge con el fin de buscar la homogeneidad en las edificaciones, conseguir que se respeten las característi-

cas dominantes del paisaje urbano de la zona y para la definición de algunos de tipos de obra, según las necesidades y dudas que surgen a la hora de realizar solicitudes de licencias de obra. La normativa de edificación siempre serán las Normas Subsidiarias Provinciales de Guadalajara, BOP de 3 de junio de 1987. Esta normativa será única y exclusivamente aplicable para regular las condiciones estéticas y morfológicas en todas las construcciones y reformas de bienes en el término municipal de Mochales, así como para la aclaración de algunos puntos, como las Definiciones de Obra Menor y Obra Mayor. Esta Ordenanza se compone de 18 artículos desarrollados, quedando estructurado de la siguiente forma:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definición de Obra Menor.

Artículo 3. Definición de Obra Mayor.

Artículo 4. Determinaciones estéticas.

Artículo 5. Cubiertas.

Artículo 6. Fachadas.

Artículo 7. Carpintería.

Artículo 8. Instalación de todos.

Artículo 9. Tejadillos y volantes.

Artículo 10. Protección zonas de peligro.

Artículo 11. Servidumbres urbanas.

Artículo 12. Conservación de bienes.

Artículo 13. Alineaciones.

Artículo 14. Medidas correctoras de conservación de bienes.

Artículo 15. Pago de Tasas.

Artículo 16. Gestión de residuos.

Artículo 17. Sanciones.

Artículo 18. Entrada en vigor.

Artículo 2. DEFINICIÓN DE OBRA MENOR.

Tendrá la consideración de Obra Menor, toda aquella obra de construcción o instalación para la que no sea necesario la redacción de un Proyecto Técnico, conforme al artículo 2.2 de la LOE (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación). Todas las licencias de obras menores deberán respetar todas las condiciones estéticas y generales de las NNSSPP y las que se señalan en las presentes ordenanzas.

Entre ellas se incluyen las siguientes:

- Obras de Reforma, Reparación o Rehabilitación de interiores de edificios, sin alterar la estructura de los mismos: adecentamiento de patios y fachadas interiores, reparación y colocación de solados y alicatados, enfoscados, enlucidos, escayolas, demolición y construcción de tabiquería interior no estructural (muros de carga), obras de fontanería, electricidad, gas, aire acondicionado, placas solares, decoración de locales comerciales, etc.

- Reparación o Rehabilitación de cubiertas o fachadas: Adecentamiento de fachadas y medianerías con pinturas, revocos, chapados, repaso de canalos

nes y bajantes, reparación de balcones y cornisas, pinturas y barnizados de carpinterías. Colocación de balcones, banderines, toldos, tejadillos y sustitución de carpinterías de ventanas y puertas. Apertura o cambio de huecos que no supongan modificación sustancial de la fachada.

Cambios de material de cubierta, retejados, tableros de soporte de tejas, construcción de chimeneas... siempre que no implique modificación o cambio de la estructura soporte de la misma.

- Construcción de pequeños casillos o pequeños edificios industriales (almacenes, corrales, gallineros, casetas de aperos) de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, sin superar los 25 m² de superficie construida, siempre que tengan una sola planta de altura máxima 3 metros y que el uso no sea residencial ni público.

- Cerramiento y vallado de fincas (previa o simultáneamente se deberá solicitar la alineación oficial de la finca).

- Muros de contención hasta 2 metros de altura, apertura de caminos, sendas y viales interiores, obras de alumbrado exterior, acometidas eléctricas, de saneamiento, agua y telefonía.

Al solicitar la Licencia para ejecutar una obra menor, se deberá adjuntar una memoria descriptiva de las actuaciones a realizar que incluya:

- Descripción y usos actuales, finalidad de las obras a realizar y su uso previsto.
- Croquis acotado de plantas, fachadas... donde vayan a realizarse las obras con su situación exacta dentro de la parcela o inmueble, en su caso (retranqueos a linderos y a la calle, cotas de altura, anchura y fondo...).
- Presupuesto desglosado y total que incluya mano de obra y materiales.
- Fotografía del solar o, en su caso, de fachadas a calle, laterales y traseras de la edificación preexistente.
- Cuando proceda, autorización o conformidad de la comunidad de propietarios.
- Plano de emplazamiento del inmueble o solar con referencia catastral del mismo.

Cuando las obras impliquen colocación de andamios o anclajes al pavimento de la acera o la calzada, deberá acompañarse de fotografías de las mismas anteriores a la ejecución de las obras, comprometiéndose el solicitante de la licencia a entregar el acerado y el pavimento en las mismas condiciones que estaba antes de la realización de los trabajos, para lo cual deberá prestar garantía suficiente en las formas previstas por la ley.

Cuando los Servicios Técnicos del Ayuntamiento estimen que las obras requieren dirección técnica por su incidencia en la seguridad u otras causas justificadas, el Ayuntamiento podrá exigir proyecto o memoria valorada suscrita por técnico competente y la dirección técnica de las obras.

Artículo 3. DEFINICIÓN DE OBRA MAYOR.

Tendrá la consideración de Obra Mayor las obras en la que sea necesario aportar proyecto conforme al artículo 2.2 de la LOE (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), visado y suscrito por técnico competente. Entre ellas se incluyen las siguientes:

- Construcción o ampliación de vivienda, de cualquier superficie, incluyendo las viviendas prefabricadas y de madera.
- Construcción de edificios industriales-almacenes de más de 25 m² de superficie construida o altura superior a 3 metros.
- Elevación de cubierta de edificios, viviendas en todo caso, y en edificios industriales-almacenes, cuando se superen los 3 metros de altura o tengan una superficie construida superior a 25 m².
- Muros de contención de altura superior a 2 metros.
- Demolición y derribo de todo tipo de edificaciones y construcciones, estén o no en situación de ruina.
- La modificación o sustitución de la estructura que soporte las cubiertas o tejados.
- La modificación sustancial de los huecos en fachadas de edificios existentes.
- Cualquier obra de intervención sobre los edificios existentes (ampliación, reforma o cambio de uso), siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

Artículo 4. DETERMINACIONES ESTÉTICAS.

Las nuevas construcciones, así como reformas en el exterior de los edificios, ya sean viviendas o edificios industriales, deberán responder en su composición y diseño a las características dominantes del ambiente urbano.

Para el caso de construcciones ya realizadas, que no cumplan las medidas indicadas en esta normativa, para poder obtener la licencia de obra que soliciten, deberán adecuar su edificación a dicha normativa. En caso contrario, no se concederán las correspondientes licencias de obra que se soliciten

Artículo 5. CUBIERTAS.

1. Las cubiertas serán de:

- Preferiblemente de teja curva de barro o cerámica, llamada también Castellana, o de material similar al de las edificaciones del entorno (incluyendo la teja mixta de hormigón).

2. Se prohíben expresamente los siguientes materiales:

- Fibrocemento.

- Materiales tipo «Uralita» o similar.

3. Los colores a utilizar en cubiertas serán los rojizos, ocreos o terrizos. Se prohíbe el resto.

4. Las cubiertas serán inclinadas con pendientes entre el 25% y el 45%. No se permitirá la construcción de cubiertas planas, salvo pequeñas terrazas integradas en las cubiertas inclinadas para acceso a instalaciones o elementos de cubierta.

Artículo 6. FACHADAS.

1. La composición de la fachada será plana y se atenderá a la tipología de fachadas dominantes en el entorno.

2. Se prohíbe expresamente dejar cualquier parte exterior de la edificación pendiente de acabado o cerramiento.

3. Todas las medianerías vistas se tratarán como fachadas.

4. Los materiales de fachada a vía pública, o visibles desde la vía pública de los edificios, serán acabados de piedra o con enfoscados o revocados lisos, ambos en los tonos dominantes en el ambiente urbano, con juntas enrasadas o fábricas mixtas de ladrillo visto-enfoscado o piedra-enfoscados. Se admite en todo caso el ladrillo rojizo en esquinas, recercados de huecos e impostas.

5. Se prohíben los siguientes materiales:

- Piedra diferente a las usuales del lugar.

- Ladrillo de varios tonos o blancos.

- Bloques o ladrillos de hormigón que queden a la vista (se permite si es de cara vista en zócalos o vallados y siempre y cuando sean de color similar a los dominantes en el ambiente).

6. Los cerramientos de parcelas o fincas que den frente a vía pública dentro del casco urbano, tendrán una altura de 2 metros y estarán realizados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación: muretes de ladrillo, piedra, bloque enfoscado y pintado...y reja metálica o valla hasta 2 metros, muros ciegos (nunca de longitud superior a 20 metros) enfoscados y pintados, etc. adaptándose en lo posible a la estética de los cerramientos existentes que conforman la calle. Los cerramientos de patios o de linderos laterales podrán tener una altura de hasta 2,50 metros y podrán ser de malla metálica, muros ciegos o mixtos con parte ciega y malla metálica.

7. Se admitirán colores ocreos, terrosos y rojizos, acordes con la edificación tradicional. Podrán utilizarse dos colores (ejemplo, desde acera a 1500 mm de altura un color, y resto de fachada otro).

8. Se prohíben las texturas brillantes.

Artículo 7. CARPINTERÍA.

Se prohíbe la instalación de puertas o ventanas, que al abrirse, ocupen la vía pública.

Las puertas de fachadas y vallados deberán abrir sin ocupar la vía pública. En caso de que sea necesaria la apertura hacia afuera, deberá retranquearse

la puerta, hacia el interior de la finca, el espacio suficiente como para que no ocupe la acera.

En caso de instalación de cancelas en puertas y ventanas, estas, una vez abiertas, deberán quedar plegadas y sujetas a la fachada sin que en ningún momento obstaculicen el paso.

Artículo 8. INSTALACIÓN DE TOLDOS.

1. Solo podrán instalarse toldos dentro de las fincas. Estos no podrán sobresalir, bajo ningún concepto a la vía pública, excepto los que estén a una altura superior a 2,25 metros sobre la rasante de la acera, que podrán hacerlo en una longitud máxima de 0,30 m del ancho de la acera (en metros), conforme al artículo 123 de las NNSSPP.

2. En cualquier caso, el Ayuntamiento estudiará de forma individualizada las solicitudes de instalación de toldos, determinando las condiciones particulares según el caso.

Artículo 9. TEJADILLOS Y VOLANTES.

1. Para proceder a la instalación de pequeños tejados o volantes sobre puertas o ventanas, sobre la vía pública, se concederán bajo estudio de la solicitud.

2. La respuesta dependerá del tipo de vía donde se haga la solicitud. Las vías donde se autoricen este tipo de instalaciones, deberán ser con escaso tránsito de vehículos, y tener la amplitud suficiente como para no entorpecer la circulación.

Artículo 10. PROTECCIÓN ZONAS DE PELIGRO.

1. En cualquier zona que exista peligro de caída a un nivel inferior se deberán tomar las medidas de protección pertinentes, con vallas, barandillas o cualquier otro medio de protección

Artículo 11. SERVIDUMBRES URBANAS.

1. El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo, en las fincas, soportes, señales y cualquier otro elemento de los Servicios Municipales y los propietarios se verán obligados a consentirlo.

Artículo 12. CONSERVACIÓN DE BIENES.

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin, en todo caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

2. El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso,

en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación. En el suelo que sea rural o esté vacante de edificación, el deber de conservarlo supone mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, para la seguridad o salud pública, daño o perjuicio a terceros o al interés general; incluido el ambiental

3. Los propietarios de edificios o construcciones en mal estado, deberán proceder a la rehabilitación de los inmuebles si no procede la declaración de ruina urbanística (en cuyo caso el Ayuntamiento deberá actuar conforme a la tramitación legal de las ruinas), se deberán, limpiar de escombros y maleza los solares que no vayan a ser edificados, así como reparar los vallados en mal estado o que supongan peligro de caída de materiales a la vía pública.

Artículo 13. ALINEACIONES.

1. Para la alineación en edificios nuevos y vallados se estará a lo dispuesto en artículo 73 de las Normas Subsidiarias Provinciales de Guadalajara «Corresponde al Ayuntamiento el señalamiento de las alineaciones y rasantes en suelo urbano. De esta forma, en caso de cualquier solicitud de licencia municipal presentada ante el Municipio, el Ayuntamiento, asesorado por sus técnicos u oficina técnica territorial que lo sustituya, procederá al deslinde o «tira de cuerdas» que defina las nuevas líneas que definirán la edificación que se pretende construir»

Artículo 14. MEDIDAS CORRECTORAS DE CONSERVACIÓN DE BIENES.

1. En el caso que se aprecie que no se cumple el artículo 12 de esta Ordenanza sobre los bienes, el Ayuntamiento puede exigir a los titulares o herederos, si procede, mediante correo certificado con acuse de recibo, o cualquier otro procedimiento que demuestre la notificación al interesado, según lo establecido en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AP y del PAC, que se realicen las actuaciones que procedan. En caso de no realizar las actuaciones en el plazo de 30 días, se podrán ejecutar por el propio Ayuntamiento, solicitando al interesado una vez realizadas, se haga cargo de los costes que han conllevado. Contra dicho acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio o, notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 15. PAGO DE TASAS DE LICENCIAS.

- Para el pago de tasas se tendrán en cuenta los Presupuestos aportados para las Obras Menores.

Cuando se trate de licencias de obra mayor con Proyecto, se tendrá en cuenta el Presupuesto de Ejecución Material del mismo que, en cualquier caso, podrá ser revisado por los Servicios Técnicos. Una vez terminadas las obras, los presupuestos podrán ser también revisados por los Servicios Técnicos para ver si han sufrido alguna modificación, para proceder a la liquidación correspondiente si fuese necesario. No se podrá iniciar ningún tipo de obra sin haber obtenido previamente la correspondiente Autorización Municipal.

Artículo 16. GESTIÓN DE RESIDUOS.

Los residuos generados deberán depositarse en un punto de recogida autorizado, pudiendo hacerlo en el habilitado por el Ayuntamiento de Mochales, previo pago de las tasas correspondientes, siempre y cuando se trate de obra menor. **No se admiten residuos con composición de asbestos (uralitas y similares), en este caso, el promotor deberá gestionar los residuos con empresa de tratamiento autorizada.**

En el caso de obras mayores, el promotor o constructor deberán contratar sus propios contenedores de residuos.

Artículo 17. SANCIONES.

Las obras menores iniciadas sin la correspondiente licencia, las que incurran en falsedad documental al solicitar la licencia y aquellas que se desvíen de lo declarado en la solicitud de obra, serán sancionadas de acuerdo con lo contemplado en la legislación urbanística de Castilla-La Mancha.

Las obras mayores iniciadas sin la correspondiente licencia, las que incurran en falsedad documental al solicitar la licencia y aquellas que se desvíen de lo declarado en la solicitud de obra, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística de Castilla-La Mancha.

Artículo 18. ENTRADA EN VIGOR.

Estas ordenanzas municipales de edificación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Mochales a 6 de abril de 2016.

2511

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mochales

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2016

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria urgente del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 11 de agosto de 2016, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario,

laboral para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Mochales a 17 de agosto de 2016.– El Alcalde, Carlos Infante García.

2513

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

EXPEDIENTE 2835/2016

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES
A PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL
DESARROLLO» PARA EL AÑO 2016

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES
A «PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL
DESARROLLO» PARA EL AÑO 2016

BDNS (Identif.): 315122.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de mayo de 2016, ha aprobado las bases que regirán la convocatoria de subvenciones a «Proyectos de Cooperación al Desarrollo» para el ejercicio 2016, las cuales se facilitarán en el Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC) situado en la planta baja de la Casa Consistorial y en la página web del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares en el siguiente enlace <http://www.azuqueca.es/servicios/secretaria/>.

El plazo de presentación de los proyectos de cooperación al desarrollo será de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y se entregarán en el SAC del Ayuntamiento en horario de atención al público, o podrán enviarse por correo certificado a la siguiente dirección: Ayuntamiento de Azuqueca de Henares - SAC - Plaza de la Constitución n.º 1 - CP 19200 - Azuqueca de Henares (Guadalajara).

Azuqueca de Henares, 11 de agosto de 2016.– El Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

2514

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Azuqueca de Henares**

EXPEDIENTE 2835/2016

CONVOCATORIA SUBVENCIONES PROYECTOS
DE SENSIBILIZACIÓN EN COOPERACIÓN AÑO
2016CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A
«PROYECTOS DE EDUCACIÓN PARA EL
DESARROLLO Y/O SENSIBILIZACIÓN EN
COOPERACIÓN» PARA EL AÑO 2016

BDNS (Identif.): 315115

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de mayo de 2016, aprobó las bases que regirán la convocatoria de subvenciones a «Proyectos de Educación para el Desarrollo y Sensibilización en Cooperación» para el ejercicio 2016, las cuales se facilitarán en el Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC) situado en la planta baja de la Casa Consistorial y en la página web del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares en el siguiente enlace <http://www.azuqueca.es/servicios/secretaria/>.

El plazo de presentación de los proyectos de cooperación al desarrollo será de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y se entregarán en el SAC del Ayuntamiento en horario de atención al público, o podrán enviarse por correo certificado a la siguiente dirección: Ayuntamiento de Azuqueca de Henares - SAC - Plaza de la Constitución n.º 1 - CP 19200 - Azuqueca de Henares (Guadalajara).

Azuqueca de Henares, 11 de agosto de 2016.– El Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

2515

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Torremocha del Campo****EDICTO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio presupuestario de 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen

interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Torremocha del Campo a 17 de agosto de 2016.– El Alcalde, Octavio Contreras Esteban.

2516

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Torremocha del Campo****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional, de fecha 23 de mayo de 2016, de imposición de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles e inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 09/03/04):

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES E
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE
UNIONES DE HECHO**

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de celebración de Matrimonios Civiles e inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de Matrimonio Civil e inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho. Y ello aunque el matrimonio o la inscripción de unión de hecho no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la celebración del Matrimonio Civil o la inscripción en el Registro de Uniones de Hecho o a quienes se preste alguno de los dos servicios, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE	CONCEPTO	IMPORTE
1	MATRIMONIOS CIVILES	
1.1	Por servicio de celebración de matrimonios civiles de lunes a viernes no festivos.	120,00 euros
1.2	Por servicio de celebración de matrimonios civiles los sábados, domingos o festivos.	200,00 euros
2	REGISTRO DE UNIONES DE HECHO	
2.1.A	Por servicio de Inscripción constitutiva en el Registro de Uniones de Hecho	50,00 euros
2.1.B	Por servicio de Inscripciones marginales, complementarias o de baja en el Registro de Uniones de Hecho	30,00 euros
2.2	Por la emisión de certificados de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho	10,00 euros

Artículo 5.- Devengo.

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando por el interesado se presente la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del Matrimonio Civil o de la inscripción en el Registro de Uniones de Hecho.

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su pago se realizará por ingreso de la cuota en cualquiera de las Entidades Colaboradoras designadas por el Excmo. Ayuntamiento, y se efectuará en el momento de presentar la solicitud de la prestación del servicio.

No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la tasa.

Artículo 6.- Normas de gestión.

La tasa se hará efectiva junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil o la inscripción en el Registro de Uniones de Hecho, debiendo adjuntarse copia de la Carta de Pago acreditativa del ingreso de la citada tasa.

Artículo 7.- Devolución.

1. Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el Matrimonio Civil o la inscripción en el Registro de Uniones de Hecho no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamiento de los interesados.

2. Igualmente, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa cuando la ceremonia del Matrimonio Civil o la inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho no haya podido celebrarse por causa im-

putable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración del matrimonio, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el Ayuntamiento.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Torremocha del Campo a 18 de agosto de 2016.— El Alcalde, Octavio Contreras Esteban.

2521

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Torremocha del Campo**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario provisional, de fecha 23 de mayo de 2016, aprobatorio del Reglamento de Protección de Datos de Carácter

Personal del Ayuntamiento de Torremocha del Campo, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE de 03/04/85.:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL CAMPO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger en lo que concierne al tratamiento de datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, contemplándose entre estas medidas, la existencia de la Agencia de Protección de datos, al que le corresponde entre otras funciones, velar por el cumplimiento de la legislación de protección de datos y controlar su aplicación. El ámbito de ampliación extiende su actuación sobre los ficheros de carácter personal creados o gestionados por la Administración Local.

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad y la intimidad así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Es por este motivo que la ordenación jurídica reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía.

La Constitución Española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que la Ley limitara el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos. El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia, y especialmente en sus sentencias 290/2000 y 292/2000, que protege el derecho fundamental a la Protección de Datos de Carácter Personal, otorgando una substantividad propia. Este derecho ha estado denominado por la doctrina como «derecho a la autodeterminación informativa» o «derecho a la auto disposición de las informaciones personales, y que, cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos, se incluye en el concepto más amplio de libertad informativa.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental.

Es responsabilidad de las administraciones locales la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal.

El artículo 20 de la LOPD establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas solo pueden hacerse por medio de disposición de carácter general publicada Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, dependiendo del ámbito de actuación del fichero objeto de declaración.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Torremocha del Campo considera necesaria la creación, modificación y supresión de los ficheros de datos de carácter personal que se incluyen en el Anexo de esta Reglamento.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios básicos y normas generales para garantizar el cumplimiento de la normativa de Protección de Datos, además de establecer el procedimiento para la creación, modificación o supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal en el ámbito del Ayuntamiento de Torremocha del Campo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La aplicación de este Reglamento se efectuará sobre todos los ficheros de datos de carácter personal de titularidad municipal.

Artículo 3. Definición de conceptos.

A los efectos del presente Reglamento y de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se entenderá por:

- a) **Datos de carácter personal:** Cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.
- b) **Fichero:** Todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
- c) **Tratamiento de datos:** Operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.
- d) **Responsable de fichero:** Persona física o jurídica de naturaleza pública o privada u órgano administrativo, que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.
- e) **Afectado o interesado:** Persona física titular de los datos que sean objeto del tratamiento a que se refiere el apartado c) del presente artículo.
- f) **Procedimiento de disociación:** Todo tratamiento de datos personales de modo que la in-

formación que se obtenga no pueda asociarse a persona identificada o identificable.

- g) **Encargado del tratamiento:** persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que solo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.
- h) **Consentimiento del interesado:** Toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le conciernen.
- i) **Cesión o comunicación de datos:** Toda relación de datos realizado a una persona distinta del interesado.
- j) **Fuentes accesibles al público:** Aquellos ficheros cuya consulta pueda ser realizado, por cualquier persona, no impedido por una norma limitadora o sin más exigencia que en su caso, el abono de una contraprestación, tienen consideración de fuentes de acceso público, exclusivamente, el censo promocional, los repertorios telefónicos en los términos previstos por su normativa específica y las listas de personas pertenecientes a grupos de profesionales que contengan los datos del nombre, título, profesión, actividad, grado académico, dirección e indicación de su pertenencia al grupo. Asimismo tienen el carácter de fuentes de acceso público los diarios y boletines oficiales y los medios de comunicación.

Artículo 4. Creación: Contenido de los ficheros.

Para cada fichero que se cree, se deberán indicar los siguientes datos:

1. El nombre y la descripción del fichero que se crea.
2. El órgano responsable del fichero.
3. El órgano, servicio o unidad ante los que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
4. El carácter informatizado o manual estructurado del fichero.
5. El sistema de información al que pertenezca el fichero (si se trata de un fichero informatizado).
6. Los tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el mismo.
7. La descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo.
8. Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos.
9. La procedencia o el procedimiento de recogida de los datos.
10. Los órganos o entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa los que constituyan transferencias internacionales.

11. El nivel básico, medio o alto de seguridad que resulte exigible, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Artículo 5. Modificación: Contenido de los ficheros.

Para cada uno de los ficheros que se modifiquen, se deberán incluir los siguientes datos:

- a) El nombre del fichero que se modifica.
- b) El apartado de la inscripción que se modifica.
- c) El contenido íntegro de cada uno de los apartados que se modifiquen.

Artículo 6. Supresión: contenido de los ficheros.

Para cada uno de los ficheros que se supriman se deberán incluir los siguientes datos:

- a) El nombre del fichero que se suprime.
- b) El motivo por el que se suprime y el destino que vaya a darse a los datos.
- c) Si se va a destruir el fichero, las previsiones que se adopten para su destrucción.

Artículo 7. Iniciativa para la creación, modificación o supresión de un fichero de datos de carácter personal.

La iniciativa para la creación, modificación o supresión de un fichero de datos de carácter personal, corresponderá al órgano titular en el que se concreta la competencia sobre la materia a cuyo ejercicio sirva instrumentalmente el fichero.

Artículo 8. Procedimiento.

1. De acuerdo con las leyes antes mencionadas, la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal, se efectuará a través de la aprobación del correspondiente Reglamento Municipal y su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales.
2. Elaborado el Reglamento y aprobado inicialmente por el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abrirá un período de información pública por un plazo de treinta días al objeto de presentación de alegaciones al Reglamento inicialmente aprobado.
3. Finalizado el plazo de exposición pública, se resolverán todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y posteriormente y aprobación definitiva por el Pleno. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisio-

nal publicándose el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Artículo 9. Inscripción.

1. Los ficheros se inscribirán en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos.
2. La creación, modificación o supresión de datos de los ficheros de titularidad municipal que se recogen en el Anexo se notificará a la Agencia de Protección de Datos, para su inscripción.

Artículo 10. Contratación de un tercero para la prestación de un servicio que implique el acceso a datos de carácter personal.

1. En aquellos supuestos en los que el Ayuntamiento proceda a la contratación de un tercero para la prestación de un servicio que implique el acceso a los datos de carácter personal incluidos en los ficheros de titularidad municipal, se producirá un supuesto de acceso a datos por cuenta de terceros o encargado de tratamiento, quedando obligado el Ayuntamiento a incluir en los pliegos de contratación una cláusula con el contenido mínimo establecido en el artículo 12 de la LOPD.

2. Inclusión de las correspondientes cláusulas de protección de datos en los pliegos de contratación informando a los contratistas que los datos de carácter personal de representantes o personas de contacto por ellos facilitados serán incluidos en los ficheros titularidad del ayuntamiento con la finalidad de gestionar la relación contractual, reconociendo a sus titulares la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición en las direcciones, números de teléfono o números de fax habilitados por el Ayuntamiento y se detallarán las obligaciones que los contratistas, en su condición de «encargados del tratamiento», han de asumir respecto de los datos de carácter personal procedentes de los ficheros titularidad municipal, a los que necesiten acceder para la prestación de los servicios contratados.

Artículo 11. Medidas de seguridad.

Se crean los ficheros que contienen datos de carácter personal y que figuran en el Anexo de la presente disposición cumpliendo las medidas de seguridad tanto técnicas como organizativas establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 12. Atención de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Todas las solicitudes recibidas en el Ayuntamiento de Torremocha del Campo para la atención de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ejercitados por personas titulares de los datos o sus representantes legales incluidos en su ficheros titularidad deberán ser remitidas a la Secretaría mu-

nicipal quien se encargará de realizar las gestiones necesarias en cada caso para la correcta atención de las mismas.

Disposición final.

El presente Reglamento de Protección de Datos entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Pleno municipal, y sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 del citado texto legal.

ANEXO

FICHEROS DE NUEVA CREACIÓN

1. FICHERO «REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE DOCUMENTOS».

Órganos de las Administraciones responsables del fichero: Ayuntamiento de Torremocha del Campo.

Finalidad y usos: Constancia de entrada y salida de documentos a efectos legales

Personas o colectivos afectados: Solicitantes, representantes legales, personas de contacto, ciudadanos y residentes.

Procedencia de los Datos: Del propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas, Entidades Privadas.

Estructura del fichero y datos incluidos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, dirección, teléfono, datos de detalles de empleo.

Cesiones previstas: No se prevén.

Transferencias internacionales: No se prevén.

Servicios o unidades a los que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición: Ayuntamiento de Torremocha del Campo.

Dirección ejercicio de derechos: CL.D. Juan Manuel Alavedra, 7 CP-19268-Guadalajara.

Nivel de seguridad: Básico.

Sistema de tratamiento: Mixto.

Servicios o unidades a los que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición: Ayuntamiento de Torremocha del Campo.

2. FICHERO «REGISTRO DE UNIONES DE HECHO».

Órganos de las Administraciones responsables del fichero: Ayuntamiento de Torremocha del Campo.

Finalidad y usos: Habilitación de un medio de declaración de convivencia voluntaria de parejas que no estén constituidas en matrimonio.

Personas o colectivos afectados: Solicitantes, ciudadanos y residentes, beneficiarios.

Procedencia de los Datos: Del propio interesado o su representante legal.

Estructura del fichero y datos incluidos: Nombre y apellidos, NIF/NIE, domicilio, teléfono, datos de características personales, circunstancias sociales, datos económicos financieros y de seguros.

Cesiones de datos: Juzgados y Tribunales de Justicia.

Servicios o unidades a los que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición: Ayuntamiento de Torremocha del Campo.

Dirección ejercicio de derechos: CL.D. Juan Manuel Alavedra, 7 CP-19268-Guadalajara.

Sistema de Tratamiento: Mixto.

Nivel de Medidas de Seguridad: Medio.

Servicios o unidades a los que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición: Ayuntamiento de Torremocha del Campo.

3. FICHERO «GESTIÓN ECONÓMICA Y TRIBUTARIA».

Responsable del Fichero: Ayuntamiento de Torremocha del Campo.

Finalidad y usos: Gestión económica, contable, fiscal, tributaria y de recaudación.

Personas o colectivos afectados: Ciudadanos y residentes, proveedores, contribuyentes y sujetos obligados, representantes legales y personas de contacto.

Procedencia de los datos: Del propio interesado o su representante legal, entidad privada, registros públicos, Administraciones Públicas.

Estructura del fichero y datos incluidos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, dirección, teléfono, firma/huella, datos relativos a infracciones administrativas, características personales, circunstancias sociales, detalles de empleo, económicos, financieros y de seguros, información comercial.

Cesiones previstas: Diputación Provincial de Guadalajara, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Tribunal de Cuentas y Ministerio de Hacienda.

Transferencias internacionales: No se prevén.

Servicios o unidades a los que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición: Ayuntamiento de Torremocha del Campo.

Dirección ejercicio de derechos: CL.D. Juan Manuel Alavedra, 7 CP-19268-Guadalajara.

Nivel de seguridad: Medio.

Sistema de tratamiento: Mixto.

4. FICHERO «GESTIÓN DE CEMENTERIOS MUNICIPALES».

Responsable del Fichero: Ayuntamiento de Torremocha del Campo.

Finalidad y usos: Gestión de los cementerios municipales: autorizaciones, distribución de zonas y concesión del derecho funerario en las distintas unidades de enterramiento.

Personas o colectivo de afectados: Solicitantes, personas de contacto, beneficiarios.

Procedencia de los datos: Del interesado o de su representante legal.

Estructura del fichero y datos incluidos: Nombre y apellidos, NIF/NIE, dirección, teléfono, datos de características personales, circunstancias sociales.

Cesiones previstas: Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha.

Transferencias internacionales: No se prevén.

Servicios o unidades a los que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición: Ayuntamiento de Torremocha del Campo.

Dirección ejercicio de derechos: CL.D. Juan Manuel Alavedra, 7 CP-19268-Guadalajara.

Nivel de seguridad: Básico.

Sistema de tratamiento: Mixto.

5. FICHERO «URBANISMO».

Responsable del Fichero: Ayuntamiento de Torremocha del Campo.

Finalidad y usos: Gestión urbanística del municipio.

Personas o colectivos afectados: Solicitantes, propietarios o arrendatarios, ciudadanos y residentes, representantes legales, personas de contacto, profesionales.

Procedencia de los datos: Administraciones Públicas, del propio interesado o su representante legal, entidades privadas.

Estructura del fichero y datos incluidos: Nombre y apellidos, dirección, teléfono, firma/huella, datos relativos a infracciones administrativas, circunstancias sociales, académicos y profesionales, detalles de empleo, información comercial, económicos financieros y de seguros.

Cesiones previstas: Gerencia Regional del Catastro de Castilla-La Mancha, Diputación Provincial de Guadalajara.

Transferencias internacionales: No se prevén.

Servicios o unidades a los que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición: Ayuntamiento de Torremocha del Campo.

Dirección ejercicio de derechos: CL.D. Juan Manuel Alavedra, 7 CP-19268-Guadalajara.

Nivel de seguridad: Medio.

Sistema de tratamiento: Mixto.

6. FICHERO «REGISTRO DE BIENES PATRIMONIALES Y ACTIVIDADES».

Responsable del Fichero: Ayuntamiento de Torremocha del Campo.

Finalidad y usos: Registro de bienes patrimoniales y actividades de los cargos públicos del Ayuntamiento (Control de incompatibilidades - Control de patrimonio de altos cargos).

Personas o colectivos afectados: Cargos públicos del Ayuntamiento.

Procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal.

Estructura del fichero y datos incluidos: Nombre y apellidos, NIF/DNI, dirección, teléfono, firma/huella, datos de circunstancias sociales, datos académicos y profesionales, datos de detalles de empleo, datos de información comercial, datos económico-financieros y de seguros, datos de transacciones.

Cesiones previstas: No se prevén.

Transferencias internacionales: No se prevén.

Servicios o unidades a los que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición: Ayuntamiento de Torremocha del Campo.

Dirección ejercicio de derechos: CL.D. Juan Manuel Alavedra, 7 CP-19268-Guadalajara.

Nivel de seguridad: Medio.

Sistema de tratamiento: Mixto.

7. FICHERO «PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES».

Responsable del Fichero: Ayuntamiento de Torremocha del Campo.

Finalidad y usos: Gestión del padrón municipal de habitantes para determinar la población del municipio, constituir prueba de la residencia y el domicilio de cada vecino, elaborar el censo electoral y las estadísticas oficiales.

Personas o colectivos afectados: Ciudadanos y residentes.

Procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal.

Estructura del fichero y datos incluidos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, dirección, teléfono, características personales, académicos y profesionales, detalles de empleo.

Cesiones previstas: Instituto Nacional de Estadística; otras Administraciones Públicas cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias según establece el artículo 16 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Transferencias internacionales: No se prevén.

Servicios o unidades a los que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición: Ayuntamiento de Torremocha del Campo.

Dirección ejercicio de derechos: CL.D. Juan Manuel Alavedra, 7 CP-19268-Guadalajara.

Nivel de seguridad: Medio.

Sistema de tratamiento: Mixto.

8. FICHERO «RR.HH.».

Responsable del Fichero: Ayuntamiento de Torremocha del Campo.

Finalidad y usos: Gestión de Recursos Humanos y nóminas del personal, prevención de riesgos.

Personas o colectivos afectados: Empleados.

Procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal.

Estructura del fichero y datos incluidos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, n.º SS/Mutualidad, n.º de registro de personal, dirección, teléfono, firma/huella, imagen/voz, salud, afiliación sindical, datos de características personales, circunstancias sociales, académicos y profesionales, detalles de empleo, económicos, financieros y de seguros, transacciones de bienes y servicios.

Cesiones previstas: A.E.A.T., Tesorería General de la Seguridad Social, otras Administraciones competentes.

Transferencias internacionales: No se prevén.

Servicios o unidades a los que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición: Ayuntamiento de Torremocha del Campo.

Dirección ejercicio de derechos: CL.D. Juan Manuel Alavedra, 7 CP-19268-Guadalajara.

Nivel de seguridad: Alto.

Sistema de tratamiento: Mixto.

9. FICHERO «SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS MAYORES».

Responsable del Fichero: Ayuntamiento de Torremocha del Campo.

Finalidad y usos: Gestión de los usuarios del servicio de traslado de personas mayores.

Personas o colectivos afectados: Solicitantes, beneficiarios, personas de contacto, representantes legales.

Procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal.

Estructura del fichero y datos incluidos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, dirección, teléfono.

Cesiones previstas: No se prevén.

Transferencias internacionales: No se prevén.

Servicios o unidades a los que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición: Ayuntamiento de Torremocha del Campo.

Dirección ejercicio de derechos: CL.D. Juan Manuel Alavedra, 7 CP-19268-Guadalajara.

Nivel de seguridad: Básico.

Sistema de tratamiento: Mixto.

10. FICHERO «TERCEROS».

Responsable del Fichero: Ayuntamiento de Torremocha del Campo.

Finalidad y usos: Gestión de contratación, proveedores y terceros.

Personas o colectivos afectados: proveedores, personas de contacto, representantes legales.

Procedencia de los datos: Del propio interesado o su representante legal, entidad privada.

Estructura del fichero y datos incluidos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, dirección, teléfono, firma/huella, características personales, circunstancias sociales, detalles de empleo, económicos, financieros y de seguros, información comercial.

Cesiones previstas: Administración competente.

Transferencias internacionales: No se prevén.

Servicios o unidades a los que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición: Ayuntamiento de Torremocha del Campo.

Dirección ejercicio de derechos: CL.D. Juan Manuel Alavedra, 7 CP-19268-Guadalajara.

Nivel de seguridad: Medio.

Sistema de tratamiento: Mixto.

11. FICHERO «CENSO DE ANIMALES».

Responsable del Fichero: Ayuntamiento de Torremocha del Campo.

Finalidad y usos: Gestión del censo de animales municipal.

Personas o colectivos afectados: Solicitantes, propietarios o arrendatarios.

Procedencia de los datos: Del propio interesado o su representante legal.

Estructura del fichero y datos incluidos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, dirección, teléfono, firma/huella, datos relativos a infracciones penales/administrativas, características personales, circunstancias sociales.

Cesiones previstas: No se prevén.

Transferencias internacionales: No se prevén.

Servicios o unidades a los que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición: Ayuntamiento de Torremocha del Campo.

Dirección ejercicio de derechos: CL.D. Juan Manuel Alavedra, 7 CP-19268-Guadalajara.

Nivel de seguridad: Medio.

Sistema de tratamiento: Mixto.

12. FICHERO «EXPEDIENTES SANCIONADOS».

Responsable del Fichero: Ayuntamiento de Torremocha del Campo.

Finalidad y usos: Gestión de procedimientos administrativos sancionadores.

Personas o colectivos afectados: Interesados, representantes legales, personas de contacto.

Procedencia de los datos: Del propio interesado o su representante legal, entidad privada, Administraciones Públicas.

Estructura del fichero y datos incluidos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, dirección, teléfono, firma/huella, datos relativos a infracciones penales/administrativas, características personales, circunstancias sociales, académicas y profesionales, detalles de empleo, económicos, financieros y de seguros, información comercial.

Cesiones previstas: No se prevén.

Transferencias internacionales: No se prevén.

Servicios o unidades a los que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición: Ayuntamiento de Torremocha del Campo.

Dirección ejercicio de derechos: CL.D. Juan Manuel Alavedra, 7 CP-19268-Guadalajara.

Nivel de seguridad: Medio.

Sistema de tratamiento: Mixto.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14/07/98).

En Torremocha del Campo a 18 de agosto de 2016.– El Alcalde, Octavio Contreras Esteban.

2523

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdegrudas

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdegrudas de fecha 1 de junio de 2016, sobre la modificación del artículo 13 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuyo texto modificado íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«Artículo 13:

1. El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, salvo en el supuesto de que el terreno no tenga asignado valor catastral en el momento del devengo.

El sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Una vez ingresada la cuota tributaria en los términos indicados en el modelo correspondiente, los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento dicho modelo, debidamente cumplimentado y conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente, acompañando copia simple del documento privado, notarial, judicial o administrativo en que conste el acto o contrato que origine la imposición, fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles puesto al cobro y fotocopia del DNI o NIF tanto del sujeto pasivo como del interesado.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

2. Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, deberán incluirse los datos siguientes: lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, nombre y apellidos o razón social del transmitente, DNI o NIF de este y su domicilio, nombre, apellidos y domicilio del representante en su caso, situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad o participación, si se trata de fincas en régimen de división horizontal, asimismo, el nombre y apellidos del adquirente o interesado, su DNI o NIF y domicilio.»

En Valdegrudas a 18 de agosto de 2016.– El Alcalde, Gregorio Santamaría Sánchez.

2524

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía n.º 602/2016, de fecha 17 de agosto de 2016, se adoptó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

«Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o

impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que durante el periodo comprendido entre el 25 al 30 de agosto de 2016, ambos incluidos, el Sr. Alcalde se encontrará ausente del Municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en D.^a M.^a Carmen Martínez Moreno, Primer Teniente de Alcalde la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo comprendido entre el 25 al 30 de agosto, ambos incluidos.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que esta celebre.

Lo que se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Cabanillas del Campo a 18 de agosto de 2016.– El Alcalde, José García Salinas.

2525

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdearenas

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Valdearenas a 19 de agosto de 2016.– El Alcalde, Tomás D. Gómez Esteban.

2526

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almoguera

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Fundamento y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 176 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación

del Territorio y de la Actividad Urbanística, y el Decreto 34/2011, de 26/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza será el Núcleo Urbano del Municipio de Almoguera, quedando sujetos a ella todos los solares del Municipio.

Artículo 2. Naturaleza.

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenación tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de «Política Urbana», no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Es fundamento de la misma proteger la salubridad pública, evitando situaciones que conlleven riesgo para la salud o la integridad de los ciudadanos.

Artículo 3. Deber Legal del Propietario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos.

Artículo 4. Concepto de Solar.

A los efectos de esta Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la Disposición Preliminar del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se entenderá por solar la parcela ya dotada con los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística y, como mínimo, los siguientes:

1.º Acceso por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías que lo circunden.

2.º Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalación previstas.

3.º Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado o a un sistema de tratamiento con suficiente capacidad de servicio. Excepcionalmente, previa autorización expresa y motivada del planeamiento, se permitirá la disposición de fosas sépticas por unidades constructivas o conjuntos de muy baja densidad poblacional.

4.º Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías que lo circunden.

Artículo 5. Definición de Vallado.

El vallado de un solar consiste en la realización de una obra exterior no permanente, que permite cerrar

el solar, evitando que puedan entrar personas ajenas al mismo y que se arrojen basura o residuos sólidos.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE LOS SOLARES Y TERRENOS

Artículo 6. Inspección Municipal.

El Alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 7. Obligación de limpieza.

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

2. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

3. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

Artículo 8. Autorización de usos provisionales.

1. Al objeto de evitar el deterioro de los solares, el Ayuntamiento podrá autorizar sobre los mismos la implantación, previa su preparación, de usos provisionales señalándole el plazo máximo, en que deberán cesar y las instalaciones que le sean inherentes demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

2. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa, y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

3. Las autorizaciones provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares previstos en la legislación urbanística vigente.

Artículo 9. Prohibición de Arrojar Residuos.

1. Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

2. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a Derecho a los dueños de los solares contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el capítulo IV de la presente ordenanza.

Artículo 10. Comunicación a la Alcaldía.

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas a la Alcaldía-Presidencia antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.

CAPÍTULO III. CERRAMIENTO DE SOLARES

Artículo 11. Obligación de Vallar.

1. Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.

2. Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

Artículo 12. Reposición del Vallado.

1. Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

2. La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 13. Características de las Vallas.

1. Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.

b) Se seguirá similares características que las dispuestas en el artículo 11 de las Ordenanzas Municipales en cuanto a Limitaciones de la Edificación referente al punto 6, Materiales de Fachada por lo que se deberán efectuarse mediante cerramiento opaco de entre 2 y 3 metros de altura construido con fábrica de ladrillo o bloque, enfoscado y pintado de color ocre o u otros acordes con los predominantes en el municipio, evitando colores estridentes, principalmente en el entorno de bienes patrimoniales. Cualquier propuesta distinta en cuanto a tratamiento, materiales o acabados, será necesaria la preceptiva autorización municipal.

c) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

d) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

2. En los terrenos clasificados por el Planeamiento General como suelo no urbanizable y en aquellos otros que no cuenten con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación más específico que les afecte, únicamente se permitirán cerramientos mediante alambrada o vegetales del tipo usado comúnmente en la comarca, con una altura de dos metros y medio medida desde la rasante del terreno. En los

lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que los cerramientos o vallados limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompan la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

Artículo 14. Vallas Provisionales.

Puntualmente se podrán autorizar vallas provisionales, que no se considerarán definitivas como pudieran ser vallas de obra, con el fin de proporcionar seguridad a la misma o con el objeto de cubrir otro tipo de necesidades, con una duración determinada y causa justificada. Para este tipo de cerramientos y siempre que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso, se podrá utilizar soluciones como la valla de simple torsión o de similares características.

Artículo 15. Alineación del Vallado.

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 16. Licencia para Vallar.

1. Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos.

2. La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos y recibirá la tramitación prevista para licencias de obras menores.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO

Artículo 17. Incoación del Expediente.

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y de ornato de construcciones podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 18. Requerimiento Individual.

1. Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Decreto de la Alcaldía se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, exenta de tasas e impuestos, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportu-

na dirección técnica, cuando por su naturaleza sea exigible.

Artículo 19. Incoación del Expediente Sancionador.

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes, de imposición de la correspondiente sanción, consistente en multa del 10 al 20 por 100 del valor de las operaciones u obras que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes.

Artículo 20. Ejecución forzosa.

1. En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento, podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 98 de la L.R.J.P.A. para proceder a la limpieza y vallado del solar o a garantizar el ornato de una construcción.

2. A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa.

3. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

4. La práctica del requerimiento regulado en el artículo 18 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalada en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

Artículo 21. Resolución de la Ejecución Forzosa.

1. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, vallado u ornato.

2. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras u operaciones. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

3. Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el artículo 87.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almolonga a 18 de agosto de 2016.– El Alcalde, Luis Padrino Martínez.

2619

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de El Casar**

ANUNCIO

(CORRECCIÓN DE ERRORES)

Publicadas las bases de la convocatoria para la provisión de dos plazas de la categoría de Policía, del Ayuntamiento de El Casar, mediante sistema de acceso libre, por el procedimiento de oposición, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 89 de 25 de julio de 2016. Se comprueba que, en el punto 6.2, Sexta Prueba: Voluntaria, de idiomas.

DONDE DICE: Consistirá en la traducción inversa, por escrito, de uno o varios idiomas, a elección del aspirante (inglés o francés), de un documento redactado en español, sin diccionario, y la posterior lectura en sesión pública ante el Tribunal del texto, seguida de una conversación con este en la lengua elegida.

DEBE DECIR: Consistirá en la traducción inversa, por escrito, de uno o varios idiomas, a elección de la persona aspirante (inglés, francés, alemán y/o italiano), de un documento redactado en español, sin diccionario, y la posterior lectura en sesión pública ante el Tribunal del texto, seguida de una conversación con este en la lengua elegida.

Los aspirantes podrán presentar la opción de realizar la prueba voluntaria de idiomas, de inglés, francés, alemán y/o italiano hasta el acto de comienzo de la segunda prueba selectiva, test de conocimientos.

En El Casar a 31 de agosto de 2016.– El Alcalde, José Luís González Lamola.

2620

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Las Navas de Jadraque**

ANUNCIO

**CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
ECONÓMICO DE 2015**

En la Intervención de esta corporación, y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta general del Presupuesto del ejercicio 2015 para su examen y formulación por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

La citada Cuenta general está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de la Cuenta general se observará:

- a) *Plazo de exposición:* 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) *Plazo de admisión:* Durante el plazo anterior y ocho días más.
- c) *Oficina de presentación:* Secretaría Municipal.
- d) *Órgano ante el que se reclama:* Pleno del Ayuntamiento.

En Las Navas de Jadraque a 29 de agosto de 2016.– El Alcalde, Eliseo Marigil de la Cal.

2639

**CONSORCIO PARA EL SERVICIO
DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE
INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y
SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE
GUADALAJARA**

ANUNCIO

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con la convocatoria para la provisión por el sistema de oposición libre, de 2 plazas de Bombero-Conductor-Mecánico (vacantes generadas por reposición de efectivos) del CEIS Guadalajara, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 86, de 18 de julio de 2016, y 88, de 22 de julio de 2016, por Resolución de la Presidencia, n.º 275, de 5 de septiembre de 2016, se viene a Resolver:

Primero: De acuerdo con lo establecido en la base cuarta (Admisión de aspirantes), se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos (con indicación expresa del motivo de exclusión), para proveer 2 plazas de **Bombero-Conductor-Mecánico** (vacantes generadas por reposición de efectivos) del CEIS Guadalajara, por el sistema de oposición libre:

ADMITIDOS:

Apellidos	Nombre	DNI
Aguado Semitiel	David	03130170P
Arnanz Poyatos	Jorge	11860072F
Atienza Fernández	Rubén	03129383A
Baeza Sanz	Alejandro	03141954Q
Betancur Polo	Andrés Felipe	02774993C
Cairols Gil	Alfredo	03129562K
Camarillo González	Antonio	51934299T
Chaves Vaz	Alejandro	76043615A
Cilano Rivera	Alessandro	03128728S
Díaz del Castillo	Israel	52874095Q
Díaz Rando	David	51077107H
Díez Seyed	Eduardo	03124349Y
Gallardo Mínguez	César	03111125F
Gálvez Campos	Rubén	03127862T
González García	Mario	03104437N
Gutierrez Ocaña	Alicia	03122699N
Hernando Olalla	Gerardo	03112796E
Higuera Barco	Ernesto	03122184A
Jiménez Panadero	Rubén	04596374P
Julián González	Eduardo	05293160D
Lafuente Ramos	Enmanuel Adonis	03144793A
Latorre García de la Santa	Fernando	03121594B
López Guijosa	Ángel	03137327N
Lucas Lucas	Víctor	71149956P
Mármol Riesco	Mario Ignacio	50902082T
Martínez Martín	José Luis	04608288P
Martínez Yeste	Miguel Ángel	45920157J
Moñino Baños	Óscar	03137466J
Mora Foguet	David	03116668F
Muelas Hervás	Andrés, de las	51998812K
Muñoz García	Luis	49010678R
Muñoz Gonzalo	Mario	03134143W
Muñoz Gutiérrez	José Luis	50175471M
Murcia Cosgaya	Manuel	53665051W
Navarro Espinosa	Héctor	14306059J
Orellana Prieto	Mario	03125616P
Orgaz Pérez	Moisés	44879435H
Parra Fernández	Diego	03135283S

Apellidos	Nombre	DNI
Pérez Rico	José	20224683R
Pulido Magariño	Felipe	28957244Z
Rabadán Valdés	Marcos	04625426B
Rico Montejo	José Manuel	53000256E
Rodríguez Manzarbeitia	César	50907712H
Ruiz Duarte	Pedro	03138857R
Ruiz Lázaro	José Manuel	03123296B
Saiz Vicente	Alberto	04622899Z
Sanz Lozano	David	03126767D
Somolinos Ciriaco	David	03130693W
Toledano Luque	Alfonso Alejandro	03113671T
Vicente del Amo	Carlos	03139745S
Villa López	Francisco José	53460041Z
Zamora Gómez	José Manuel	53272499Z
Zarceño García	Castor	04607842E

EXCLUIDOS:

Apellidos	Nombre	DNI	Defe
Aguado Alonso	David	03115485C	B, C, H
Aragón López	Alfonso	74650955Q	D
Barón Rojas	David	70166446R	H
Becerra Rosado	Alejandro	74929708D	A
Bueno Sacedón	Mario	03138070L	H
Carmona Borrego	Daniel	46885865C	A
Corrales Vidal	Israel	09038980A	A, B, C
Fernández Álvarez	Miguel Ángel	53557698J	A
Fernández Gil	Diego Andrés	04622848D	A, E, G
Gallego Lázaro	Carlos	02259284V	A
García Plaza	David	04624425E	B, C, D
Hernández Garcés	Iñaki	72890021P	D
Martínez de Juan	Juan	31005283H	F
Orti Bustos	José Antonio	75151809E	D
Pérez Rodríguez	Andrés	03137918M	D
Pérez Ruíz	Alonso	26811113J	A
Román Amezcua	Carlos Alberto	74649950T	A, B, C, G
Saez Torres	Ricardo	14306138T	D
Sánchez Palos	Imanol	50611241V	D
Sanz Pardo	Miguel Ángel	73574639P	E, A

Motivo exclusión	Descripción
A	No aporta certificado médico oficial
B	No aporta fotocopia del DNI compulsado
C	No aporta fotocopia del permiso de conducir compulsado
D	Defecto en Certificado médico
E	Defecto en solicitud
F	Defecto justificante acreditación legal de desempleo
G	No aporta abono de los derechos de examen / justificante desempleo
H	Permiso de conducir caducado

Segundo: Los aspirantes que han resultado excluidos dispondrán de un plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Tercero: De acuerdo con lo establecido en la base Séptima de la convocatoria, la publicación de la fecha, hora y lugar de celebración del ejercicio primero (Ejercicio Teórico) se publicará en el BOP de Guadalajara conjuntamente con la lista de admitidos definitiva.

Cuarto: La composición de los miembros del Tribunal Calificador será la siguiente:

- Presidente:
Antonio Santaolalla Martínez (Titular)
Ángel Álvaro Martínez (Suplente)
- Secretaria:
Carmen Villegas Bárcena (Titular)
José Manuel García Román (Suplente).
- Vocales:
 - El Oficial Jefe de Servicio del CEIS Guadalajara:
José Alfonso Berzosa Roque (Titular) y Ángel Guillén Checa (Suplente)
 - Representante designado por la JJ.CC de Castilla-La Mancha:
Miguel Ángel Ballano Rubio (Titular) Manuel Cristóbal Gómez Collados (Suplente).
 - Funcionario del CEIS nombrado por la Presidencia del mismo:
Alberto Oliver Mayayo (Titular) y Francisco Soriano García (Suplente).
 - Funcionario de carrera del CEIS propuesto por la Junta de Personal del CEIS, que no será representante de esta sino que actuará a título individual:
Ramsés Corbacho Díaz (Titular) y Eugenio Martínez Carrasco (Suplente).

Cuarto: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Tablón de anuncios del Consorcio.

En Guadalajara a 5 de septiembre de 2016.– El Presidente, José Manuel Latre Rebled.

2518

Mancomunidad de municipios Tajo-Dulce

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que, habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión ordinaria de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, el expediente de crédito extraordinario n.º GEX 001, financiado con cargo al Remanente de Tesorería para inversiones, que afecta al vigente presupuesto aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día seis de noviembre de dos mil quince, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se halla expuesto al público.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170 del citado texto legal, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.
- b) *Oficina de presentación:* Registro General.
- c) *Órgano ante el que se reclama:* Pleno de la Mancomunidad Tajo-Dulce.

En Torremocha del Campo a 17 de agosto de 2016.– El Presidente, Víctor Manuel García-Ajofrín Pérez.

2520

Entidad Local Menor de Valdepinillos**ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL
PRESUPUESTO 2016**

En la Intervención de esta entidad Local y conforme disponen los art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto general para el ejercicio 2016, aprobado inicialmente por la Asamblea vecinal de esta EATIM en Sesión celebrada con fecha 5 de mayo de 2016.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo del citado artículo podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

3. *Plazo de exposición y presentación de reclamaciones:* 15 días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el BOP.
4. *Lugar de presentación:* Registro General.
5. *Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento en Pleno.

En Valdepinillos a 18 de agosto de 2016.– El Alcalde, Agustín Bris Gómez.

2621

EATIM de Cendejas del Padrastro**ANUNCIO****CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
ECONÓMICO DE 2015**

En la Intervención de esta corporación, y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta general del Presupuesto del ejercicio 2015 para su examen y formulación por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

La citada Cuenta general está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de la Cuenta general se observará:

- a) *Plazo de exposición:* 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de

este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- b) *Plazo de admisión:* Durante el plazo anterior y ocho días más.
- c) *Oficina de presentación:* Secretaría Municipal.
- d) *Órgano ante el que se reclama:* Pleno del Ayuntamiento.

En Cendejas del Padrastro a 2 de septiembre de 2016.– El Alcalde Pedáneo, José Francisco Guillen Antúnez.

2529

Residencia de Ancianos «Virgen de la Luz»**ANUNCIO**

Por Resolución de Presidencia n.º 8/2016, de fecha 29/07/2016, se adjudicó el contrato de servicios consistente en la Dirección de la Residencia de Ancianos «Virgen de la Luz» de Almonacid de Zorita, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) *Organismo:* Patronato Municipal Residencia de Ancianos «Virgen de la Luz» de Almonacid de Zorita.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Obtención de documentación e información:*
 - 1) *Dependencia:* Ayuntamiento de Almonacid de Zorita.
 - 2) *Domicilio:* Plaza José Antonio, 1
 - 3) *Localidad y código postal:* 19118 Almonacid de Zorita
 - 4) *Teléfono:* 949 37 62 01.
 - 5) *Fax:* 949 37 71 75.
 - 6) *Correo electrónico:* secretariaalmonaciddezorita@hotmail.com.
 - 7) *Dirección de internet del perfil del contratante:* www.almonaciddezorita.es.
- d) *Número de expediente:* 1/2016.

2. Objeto del contrato:

- a) *Tipo:* Servicios.
- b) *Descripción:* Dirección de la Residencia de Ancianos «Virgen de la Luz» de Almonacid de Zorita.
- c) *Lugar de ejecución/entrega:*
 - 1) *Domicilio:* Residencia de Ancianos «Virgen de la Luz» de Almonacid de Zorita. c/ Estadero, 10.

2) *Localidad y código postal:* Almonacid de Zorita. 19118.

d) *Plazo de ejecución/entrega:* 36 meses.

e) *Admisión de prórroga:* No.

f) *CPV (Referencia de Nomenclatura):* 85310000-5.

3. Tramitación y procedimiento:

a) *Tramitación:* Ordinaria.

b) *Procedimiento:* Abierto.

c) *Criterios de adjudicación:* los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. **Valor estimado del contrato:** 97.289,85 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) *Importe neto:* 97.289,85 euros. *Importe total:* 117.720,72 euros.

6. Formalización del contrato:

a) *Fecha de adjudicación:* 29/07/2016.

b) *Fecha de formalización del contrato:* 01/08/2016.

c) *Contratista:* Miguel Ángel Vargas Fernández.

d) *Importe o canon de adjudicación:* *Importe neto:* 97.289,00 euros. *Importe total:* 117.719,69 euros.

En Almonacid de Zorita a 18 de agosto de 2016.–
La Presidenta, Elena Gordon Altares.

2499

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

Equipol/usuario: FAM

NIG: 19130 44 4 2015 0001112

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 509/2015

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante/s: D./D.^a Alicia Rodríguez Hortet

Abogado/a: Pablo Manuel (CCOO) Simón Tejera

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.^a FOGASA, ASESORIA, CONSULTORIA, GESTORIA LOZANO, S.L.

Abogado/a: FOGASA,

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 509/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Alicia Rodríguez Hortet, contra la empresa FOGASA, ASESORIA, CONSULTORIA, GESTORIA LOZANO, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

EDICTO

A ASESORIA, CONSULTORIA, GESTORIA LOZANO SL, por medio del presente se hace saber que en el procedimiento PO 509/15 se ha dictado Sentencia de fecha 29/03/16 y número 87/16 contra la que cabe interponer recurso en él plazo de 5 días.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir, y demás documentación pertinente podrá ser conocido por los interesados en la Oficina Judicial sita en Avda. del Ejército, 12, 19071 de Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Y para que sirva de notificación en legal forma a CONSULTORIA, GESTORIA LOZANO, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veinticinco de julio de dos mil dieciséis.– El/La Letrado de la Administración de Justicia.

2500

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

Equipol/usuario: EJ1

NIG: 19130 44 4 2014 0000055

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 21/2016

Procedimiento origen: Seguridad Social 295/2014

Sobre Seguridad Social

Demandante/s: D./D.^a ASEPEYO ASEPEYO

Abogado/a: José Luis Barba Gano

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.^a Francisco Javier Yebra Sánchez

Abogada: José Luis Barba Gano
Procurador:
Graduada Social:

EDICTO

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 21/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de ASEPEYO MATEPSS, contra Francisco Javier Yebra Sánchez y responsable civil subsidiario Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado decreto de insolvencia en fecha veinte de julio de dos mil dieciséis contra la que cabe interponer recurso en el plazo de tres días.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la oficina Judicial sita en Avda. del Ejército n.º 12, 19071 de Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Javier Yebra Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veinte de julio de dos mil dieciséis.– El/La Letrado de la Administración de Justicia.

2501

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
 número uno de Guadalajara**

Equipolusuario: EJ2
WIG: 19130 44 4 2014 0100876

Modelo: N28150
ETJ ejecución de títulos judiciales 120/2015
Procedimiento origen: Procedimiento ordinario
 260/2014

Sobre ordinario

Demandante/s: D./D.^a Roberto Nieto Torralso

Abogada:

Procurador:

Graduada Social:

Demandado/s: D./D.^a GALASIS REPARACIONES DEL HOGAR, S.L.

Abogada:

Procurador:

Graduada Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 120/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Roberto Nieto Torralbo, contra la empresa GALASIS REPARACIONES DEL HOGAR, S.L., se ha dictado resolución, Decreto de fecha 21 de julio de 2016, contra la que cabe interponer recurso en el plazo de 3 días.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina Judicial sita Avda. del Ejército n.º 12, 19071 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles

Y para que sirva de notificación en legal forma a GALASIS REPARACIONES DEL HOGAR S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintiuno de julio de dos mil dieciséis.– El/La Letrado de la Administración de Justicia.